



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dilluns, 31 de JULIOL de 2006. N.º 180

Edita: DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA
Lunes, 31 de JULIO de 2006. N.º 180

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitenters.

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitenters.

SUPLEMENTO

SUMARIO

- | Pág. | | Pág. | |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA | | |
| 2 | Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda por el que se publican las normas de ordenación pormenorizada del plan general de La Pobla de Vallbona del que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 100, de fecha 28 de abril de 2006, las normas de ordenación estructural y el acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 2 de julio de 2004. | 30 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.168/06 contra Cárnicas Valencianas, S.A. y otros. |
| | MUNICIPIOS | 31 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.579/95 contra Construcciones Coyma, C.B. y otros. |
| 13 | Edicto del Ayuntamiento de Guadassuar sobre exposición pública de las tasas por abastecimiento de agua potable a domicilio, canon de saneamiento, basura y alcantarillado de julio, agosto y septiembre de 2006. | 31 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.451/06 contra Esther Belenguer Camarasa. |
| 13 | Edicto del Ayuntamiento de Corbera sobre licencia de actividad de suministro de carburantes y centro de lavado en calle de Gregal, 13, de Corbera, cuyo promotor es S.C.L., Virgen del Castillo Coop. V. | 32 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.517/05 contra Jazzyspain Producción y Servicios, S. L. |
| 14 | Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre bases selección 2 plazas TAG-OEP 2005. | 32 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.124/05 contra La Joya I.M.P., S. L. |
| 20 | Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre bases 6 plazas en propiedad oficial Policía Local. | 32 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 356/06 contra Tableros Hermanos Torregrosa, S. L. |
| 28 | Anuncio del Ayuntamiento de Godelleta sobre notificación de baja por caducidad en el padrón municipal de habitantes de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han renovado su inscripción padronal. Expediente: 58/2006. | 32 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.883/06 contra Arkela Textil, S. L. |
| 28 | Edicto del Ayuntamiento de Beniflá sobre sometimiento a información pública de modificación de ordenanzas. | 33 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.070/06 contra Draco Sistemas de Información, S. L. |
| 28 | Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sueca sobre solicitud de licencia para establecer la actividad de consulta y clínica veterinaria. | 33 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.578/06 contra Solight Iluminación, S. L. |
| | JUSTICIA | 33 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 480/06 contra Multiservicios Galca, S. L. |
| 29 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.225/06 contra Emecerre Habitatge, S.L. | 34 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 257/06 contra Caparrós Delgado, S. L. |
| 29 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.529/06 contra Torreval Servicios Generales, S. L. | 34 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 419/06 contra Infantil Jureca, S. L. |
| 30 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.168/06 contra Cárnicas Valencianas, S.A. y otros. | 34 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 364/06 y acumuladas contra Ferrer y Donato, S. L. |
| | | 35 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.228/05 contra Super-Styl 2000, S. L., y otros. |
| | | 35 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.430/06 contra Construcciones Serafín Egea Lázaro, S. L. |
| | | 35 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 927/06 contra David Pérez Torres. |
| | | 36 | Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.229/06 contra Sartén de Gambas, S. L. |

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Conselleria de Territorio y Vivienda Servicio Territorial de Urbanismo

Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda por el que se publican las normas de ordenación pormenorizada del plan general de La Poble de Vallbona del que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 100, de fecha 28 de abril de 2006, las normas de ordenación estructural y el acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 2 de julio de 2004.

ANUNCIO

Normas de ordenación pormenorizada. Texto refundido del Plan General de La Poble de Vallbona. Septiembre de 2004

Capítulo I

Zonas en suelo urbano

Sección 1.ª Ensanche (clave r.1).

Artículo 1. Identificación.

Zona constituida por los últimos ensanches del casco urbano de la población y la primera línea de edificación que da frente a la antigua travesía de la carretera CC-234.

Artículo 2. Régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles:

- Uso dominante: Vivienda plurifamiliar.
- Usos incompatibles: Vivienda unifamiliar aislada, cualquiera de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global industrial, excepto actividad artesana y taller, cualquiera de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global no urbano, espectáculos y actividades taurinas y actividades feriales y circenses, y exhibición de animales, grandes superficies comerciales, excepto supermercados, turístico, cementerio, depósito de residuos, actividades y servicios vinculadas funcionalmente a las carreteras, y ferroviario.
- Usos compatibles: Los señalados como excepción en el párrafo anterior y todos los demás que no se relacionan en el mismo, con las siguientes limitaciones:
 - Sólo se admitirán en situación 1, los garajes y aparcamientos, vinculados o no a otras actividades que se desarrollen en situaciones superiores y los locales destinados a almacén o depósito al servicio de tales actividades, incluso «trasteros» en edificios de viviendas.
 - Usos actividad artesana y taller: Sólo se permitirán en situación 2.
 - Uso supermercado: Sólo se permitirá en situaciones 2 y 4. En situación 4 podrá destinarse libremente la edificación en cualquier planta a plazas de aparcamiento vinculadas a la actividad, si bien computarán en el recuento de la edificabilidad total disponible.
 - Uso estacionamiento y garaje: Como norma general se dispondrán en situaciones 1 y 2. Sólo se admitirán en situación 3 vinculados al uso comercial que se implante, a su vez, en situación 4.
 - Usos suministro de carburante e infraestructuras de servicios urbanos y territoriales. Sólo se admitirán en la vía pública, incluso enterrados, o en situación 4.
 - Uso mercado. Sólo se admitirá en situación 4.
 - Resto de usos compatibles: Si se disponen en situación 3 sólo se admitirán en la primera planta por encima de la plan baja, excepto despachos profesionales que podrán situarse en cualquier planta. En cualquier caso, en esta situación 3, el aforo máximo será, 20 personas.

Artículo 3. Limitaciones al ejercicio de usos detallados. Matriz de exclusión de actividades calificadas.

Se prohíbe el ejercicio de los usos detallados conceptuados como actividad calificada, que se señalan con «x» en la siguiente matriz:

Actividad	Índice de afección sobre el medio		
	Índice bajo	Índice medio	Índice alto
Molesta			
Nociva	X	X	X
Insalubre	X	X	X
Peligrosa	—	X	X

Artículo 4. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- Parcela mínima: 100,00 m².
- Frente mínimo de Parcela: 6,00 m.
- Angulo medianero Mínimo: 60°.
- Círculo inscrito: 3,00 m.

Artículo 5. Parámetros de la edificación.

- Modo de ordenación: Alineación de calle.
- Número máximo de plantas: El número máximo de plantas de la edificación es el que se grafía en los planos de ordenación de alineaciones y rasantes a escala 1/1.000 para cada alineación de vial.
- Altura reguladora máxima (altura de cornisa máxima): La altura reguladora máxima (altura de cornisa máxima) para cada alineación de vial es la que se determina en el artículo 33.2 de las Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación, con arreglo al número máximo de plantas de la edificación.
- Altura total: La altura total se obtendrá sumando a la altura reguladora de la edificación medida en metros, la cantidad de 3,50 m.
- Cubiertas y trasteros: Podrán disponerse cubiertas inclinadas y trasteros con arreglo a las reglas que se determinan en el artículo 37.1.a de las Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación. Los espacios resultantes entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta podrán ser aprovechados conforme a lo previsto en el mismo artículo, si bien deberán vincularse a la vivienda que se desarrolle en la planta o plantas inferiores, no pudiendo, en ningún caso, alojar una vivienda dividida horizontalmente del resto de las que comprenda el edificio.
- Plantas en forma de ático: La última de las plantas de la edificación que se determina en los planos de ordenación podrá retranquearse con respecto a la alineación del vial con objeto de dar lugar a una planta de ático.

El retranqueo podrá extenderse a la totalidad o a parte del frente de fachada y en ningún caso será inferior a 3,50 m con respecto a la alienación del vial.

La disposición de planta de ático en ningún caso determinará incrementar el número total de plantas de la edificación que se determina en los planos de ordenación pormenorizada.

- Profundidad edificable: La planta baja será edificable en todas su profundidad. La profundidad edificable del resto de plantas de la edificación está determinada en los planos de ordenación de alineaciones y rasantes a escala 1/1.000 por la alineación interior. En los casos en los que no aparece determinada dicha alineación, la profundidad máxima edificable a partir de la primera planta, incluso ésta, sólo estará limitada por la aplicación de las normas de habitabilidad y diseño HD91 conforme al programa funcional que se pretenda desarrollar.
- Cuerpos volados y elementos salientes: Podrán disponerse cuerpos volados y elementos salientes con respecto a los planos de fachada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39, de las Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.
- Retranqueos: Podrán disponerse retranqueos de la edificación con respecto a la alineación del vial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.1.a. de las Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.

Artículo 6. Condiciones para la edificación relativas a la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1.b de las normas de ordenación estructural, la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada requerirá la formación de previo estudio de detalle para la reordenación de los volúmenes de la edificación, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Referidas a la forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.
 - Parcela mínima: 200 m².
 - Frente mínimo de Parcela: 11,00 m.
 - Angulo medianero mínimo: 60°.
 - Círculo inscrito: 8,00 m.

a) Referidas a los parámetros de la edificación:

- Número máximo de plantas: Tres (3).
- Altura reguladora máxima (altura de cornisa máxima): 11,00 m.
- Altura total: 14,50 m.
- Edificación auxiliar: Se permite la disposición de edificación auxiliar destinada a los usos detallados paellero o barbacoa, y piscina, de acuerdo con las reglas que se determinan en el artículo 23.b.
- Cubiertas: Podrán disponerse cubiertas inclinadas con arreglo a las reglas que se determinan en el artículo 37 de la Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.

Los espacios resultantes entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta podrán ser aprovechados conforme a lo previsto en el mismo artículo.

- Profundidad edificable: Se estará a lo que se dispone en el artículo 5.g, anterior de estas normas urbanísticas.
- Retranqueo máximo: La edificación principal podrá disponerse, o no, retranqueada, hasta 3,00 m, con respecto a la alineación del vial y hasta 2,00 m con respecto al resto de los lindes de la parcela. En cualquier caso, el retranqueo será el mismo para todas las viviendas que se contemplen en cada proyecto.

Las medianeras que resulten vistas por el retranqueo de la edificación deberán recibir tratamientos superficiales como si de fachadas se tratase.

El régimen de retranqueo de la edificación auxiliar permitida será el que se determina al efecto en el artículo 23.i, apartados B y C.

- Vallas y cercados: Sobre la alineación del vial deberán disponerse vallas o cercados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.2 de las Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación. Las medianeras que pudieran resultar se tratarán de acuerdo con lo que se determina en esta misma disposición.

Sección 2.^a

Les Ventas (clave r.2)

Artículo 7. Identificación.

Zona que abarca el segundo de los núcleos de población, desarrollado a partir del siglo pasado en el encuentro de las carreteras de Bétera a Riba-roja de Túria, y de Valencia a Llíria, que han dado lugar a la actual área urbana principal del municipio.

Artículo 8. Régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles:

El régimen de usos dominante, incompatibles y compatibles será el mismo que se determina en el artículo 2, anterior, excepto en lo que se refiere al uso pormenorizado «supermercado», que se considera incompatible.

Artículo 9. Limitaciones al ejercicio de usos detallados. Matriz de exclusión de actividades calificadas.

Se prohíbe el ejercicio de los usos detallados conceptuados como actividad calificada, que se señalan con «x» en la siguiente matriz:

Actividad	Índice de afección sobre el medio		
	Índice bajo	Índice medio	Índice alto
Molesta			
Nociva	X	X	X
Insalubre	X	X	X
Peligrosa	—	X	X

Artículo 10. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- a) Parcela mínima: 50,00 m².
- b) Frente mínimo de parcela: 5,00 m.
- c) Angulo medianero mínimo: 75°.
- d) Círculo inscrito: 3,00 m.

Artículo 11. Parámetros de la edificación.

Los parámetros para la edificación son los que se determinan en el artículo 5, anterior de estas ordenanzas de la edificación.

Sección 3.^a

La Vila (Clave r.3)

(Núcleo urbano tradicional)

Artículo 12. Identificación.

Zona que abarca el núcleo fundacional del área urbana principal, de origen medieval. Conserva un trazado característico y aloja algunos edificios de arquitectura popular de interés.

Artículo 13. Régimen general de usos pormenorizados, dominante compatibles e incompatibles:

El régimen de usos dominante, incompatibles y compatibles será el mismo que se determina en el artículo 8, anterior.

Artículo 14. Limitaciones al ejercicio de usos detallados. Matriz de exclusión de actividades calificadas.

Se prohíbe el ejercicio de los usos detallados conceptuados como actividad calificada, que se señalan con «x» en la siguiente matriz:

Actividad	Índice de afección sobre el medio		
	Índice bajo	Índice medio	Índice alto
Molesta			
Nociva	X	X	X
Insalubre	X	X	X
Peligrosa	—	X	X

Artículo 15: Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- a) Parcela mínima: 40,00 m².
- b) Frente mínimo de parcela: 4,00 m.
- c) Angulo de fachada: 60°.
- d) Círculo inscrito: 2,50 m.

Artículo 16. Parámetros de la edificación.

- a) Modo de ordenación: Alineación de calle.
- b) Número máximo de plantas: El número máximo de plantas de la edificación es el que se determina en los planos de ordenación, y nunca superior a tres (3).
- c) Altura reguladora máxima (altura de cornisa máxima): No se determina altura reguladora máxima.
- d) Altura total: 13,50 m.
- e) Cuanto menos en la primera de las crujías, la que recae a la alineación del vial, se dispondrá cubierta inclinada con acabado final en teja árabe.

La cubierta se compondrá con arreglo a las reglas que se determinan en el artículo 37 de la Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.

Los espacios resultantes entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta podrán ser aprovechados conforme a lo previsto en el mismo artículo, si bien deberán vincularse a la vivienda que se desarrolle en la planta o plantas inferiores, no pudiendo, en ningún caso, alojar una vivienda dividida horizontalmente del resto de las que comprenda el edificio.

f) Profundidad edificable: No se establecen más limitaciones a la profundidad de la edificación que las derivadas, en su caso, de lo dispuesto en las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana.

g) Cuerpos volados y elementos salientes: Podrán disponerse cuerpos volados y elementos salientes, o volados, con respecto a los planos de fachada, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39, de las Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación, con las siguientes limitaciones.

Se prohíbe la disposición de cuerpos volados semicerrados.

El vuelo máximo de los cuerpos volados será igual a 0,50 m.

La composición sobre el plano de fachada de los cuerpos volados cerrados se hará de modo que éstos sólo ocupen la tercera parte (1/3) de la longitud de la fachada en cada planta.

h) Retranqueos: No podrán disponerse retranqueos de la edificación con respecto a las alineaciones, de vial o interior.

Artículo 17. Otras condiciones particulares para la aplicación de los parámetros de la edificación.

1. La composición de las fachadas de la edificación se ajustará a los modos tradicionales presentes en la zona de ordenanza considerada, caracterizados por los siguientes elementos:

- a) Tendencia a la verticalidad: Mediante la disposición de huecos y elementos ornamentales que enfaticen proporciones verticales.
- b) Tendencia a la homogeneidad: Mediante la utilización de repertorios formales simplificados, de pocos elementos aunque éstos puedan ser utilizados repetitivamente.
- c) Tendencia a la simetría.
- d) Utilización de elementos de composición tradicionales, excluyendo, por ejemplo, a los siguientes: Antepechos de fábrica en balcones, dinteles de luz superior a 3,00 m, forjados que hayan de ser vistos desde el exterior de canto superior en toda su sección a 15 cm, cuerpos volados cerrados con predominio de las partes opacas sobre las transparentes o translúcidas, y cualesquiera otros con tal carácter.

- e) Predominio de paramentos planos, sin retranqueos.
f) Empleo de texturas tradicionales, tales como, por ejemplo, las siguientes: Revocos de mortero lisos, balcones de forja, carpintería de madera, persianas de lamas planas, tejas de cerámica en colores naturales, colores derivados de la elaboración de tierras, recercados de jambas en tonos claros, y cualesquiera otros con tal carácter.

2. No se permitirá en la composición de las fachadas la utilización de materiales inadecuados al carácter tradicional de la zona, como, azulejos, gres, mármoles, granito, piedras pulidas con brillo, aluminio anodizado, y, en general, tratamientos superficiales que impriman rugosidades exageradas a los paramentos, impropias de la tarea natural de enfoscado. No se permitirá, de igual manera, la formación de cubiertas con acabado final en fibrocemento, plástico y chapas metálicas.

Artículo 18. Condiciones para la edificación relativas a la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda plurifamiliar.

La implantación del uso pormenorizado compatible vivienda plurifamiliar requerirá el cumplimiento de las mismas condiciones de forma y tamaño de la parcela mínima edificable a las que se refiere el artículo 10, anterior de estas normas urbanísticas.

Sección 4.^a

Zona monte colorado (clave r.4)

Artículo 19. Identificación.

Área de edificación de baja densidad, dispuesta a modo de ciudad jardín, ordenada en tres fases mediante otros tantos planes parciales aprobados con fechas, 21 de julio de 1970, 12 de noviembre de 1971 y 10 de noviembre de 1975, respectivamente. En el año 1986 se aprobó por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia un texto refundido de los proyectos existentes.

Las ordenanzas de la edificación en la zona son las contenidas en esta sección, excepto en la manzana identificada con la clave, «r.4 - 186/B», en la cual las ordenanzas de la edificación de aplicación serán las vigentes para la misma inmediatamente antes de la aprobación del Plan General de Enero de 1995.

Artículo 20. Régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles.

- a) Uso dominante: Vivienda unifamiliar aislada.
b) Usos incompatibles: Vivienda plurifamiliar o viviendas en bloque, cualquiera de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global industrial, cualquiera de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global no urbano, espectáculos y actividades taurinas, actividades feriales y circenses, y exhibición de animales, grandes superficies comerciales, turístico, cementerio, depósito de residuos, actividades y servicios vinculadas funcionalmente a las carreteras, y ferroviario.
c) Usos compatibles: Todos los demás que no se relacionan en el párrafo anterior, con las siguientes limitaciones:
- Sólo se admitirán en situación 1, los garajes y aparcamientos, vinculados o no a otras actividades que se desarrollen en situaciones superiores y los locales destinados a almacén o depósito al servicio de tales actividades, incluso trasteros en edificios destinados a vivienda.
 - Usos pequeño comercio y comercio medio: Sólo se permitirá en situación 4, pudiendo destinarse libremente la edificación en cualquier planta a plazas de aparcamiento vinculadas a la actividad, si bien computarán en el recuento de la edificabilidad total disponible.
 - Uso estacionamiento y garaje: Como norma general se dispondrán en situaciones 1 y 2. Sólo se admitirán en situación 3 vinculadas al uso comercial que se implante, a su vez, en situación 4.
 - Usos suministro de carburante e infraestructuras de servicios urbanos y territoriales: Sólo se admitirán en la vía pública, incluso enterrados, o en situación 4.
 - Uso mercado: Sólo se admitirá en situación 4.

Artículo 21. Limitaciones al ejercicio de usos detallados. Matriz de exclusión de actividades calificadas.

Se prohíbe el ejercicio de los usos detallados conceptuados como actividad calificada que se señalan con «x» en la siguiente matriz:

Actividad	Índice deafección sobre el medio		
	Índice bajo	Índice medio	Índice alto
Molesta	—	—	X
Nociva	X	X	X
Insalubre	X	X	X
Peligrosa	X	X	X

Artículo 22. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- a) Parcela mínima: 600,00 m².
b) Frente mínimo de parcela: 15,00 m.
c) Angulo de fachada: 45°.
d) Círculo inscrito: 10,00 m.

Artículo 23. Parámetros de la edificación.

- a) Modo de ordenación: Edificación aislada en parcela.
b) Edificaciones auxiliares: Se admite la disposición de edificación auxiliar.

La edificación auxiliar cerrada se destinará al alojamiento del uso detallado garaje, y al resguardo de depósitos de gas, agua, etc., al servicio de las viviendas y actividades, aéreas o enterrados, cumpliendo con las condiciones de seguridad que se determinan en la legislación sectorial y de retranqueo que se determinan en estas normas urbanísticas. La edificación auxiliar abierta sólo podrá destinarse a los usos detallados paellero o barbacoa, frontón y piscina. Cuando se implante el uso compatible vivienda unifamiliar agrupada, no se permitirá destinar la edificación auxiliar a garaje. Asimismo, la edificación auxiliar destinada a frontón sólo podrá emplazarse en espacios de uso comunitario.

Con independencia de los parámetros que se determinan en los apartados siguientes, la longitud, profundidad y altura total sobre la rasante del terreno, máximas, de las construcciones auxiliares destinadas a paellero o barbacoa, son, respectivamente, 6 m, 2 m, y 3,50 m. La altura máxima de las chimeneas al servicio de estas instalaciones no superará 1,50 m sobre la cumbrera de su cubierta.

- c) Coeficiente de edificabilidad neta: 0,30 m²/m².
d) Coeficiente de ocupación: No se determina para la edificación principal. No obstante, el porcentaje máximo de ocupación de la parcela por la edificación auxiliar será el siguiente:

- Ed. Aux. cerrada: 4 por 100 y máximo 16 m².
- Ed. Aux. abierta: 8 por 100 y máximo, 32 m².

a) Ocupación mínima de la parcela: Con independencia de la superficie de la parcela de que se disponga, la superficie de la edificación principal que se construya no será menor de 70 m².

b) Número máximo de plantas: Dos (2).

c) Altura total:

Edificación principal: 10,00 m.

Edificación auxiliar, garaje, paellero o barbacoa y pérgola: 3,50.

Edificación auxiliar, piscina: 2,00 m.

Edificación auxiliar, frontón: 9,00 m.

d) Cubiertas inclinadas: Podrán disponerse cubiertas inclinadas con arreglo a las reglas que se determinan en el artículo 37 de la Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.

Los espacios resultantes entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta podrán ser aprovechados conforme a lo previsto en el mismo artículo.

e) Retranqueos mínimos:

A. De la edificación principal:

- Edificios de una sola planta edificada:

Con respecto a las alineaciones de vial: 6,00 m.

Con respecto a otros lindes de la parcela: 4,00 m.

- Edificios de dos plantas edificadas: La distancia de retranqueo con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela será igual o superior a la altura reguladora, o altura de cornisa, de la edificación:

B. De la edificación auxiliar no destinada a piscina o frontón:

- Con respecto a las alineaciones de vial: 6,00 m.

- Con respecto a otros lindes de la parcela: 2,00 m, excepto los paellers y depósitos de instalaciones, que podrán adosarse a la medianera siempre que se mantenga la distancia a las alineaciones de vial.

C. De la edificación auxiliar destinada a piscina:

- De altura, medida entre la rasante de referencia y la cumbrera, no superior a 1,00 m: la distancia de retranqueo con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela será igual, cuanto menos, a dicha altura de la edificación respecto a otros lindes de la parcela: 2,00 m.

- De altura, medida entre la rasante de referencia y la cumbrera, superior a 1,00 m: 2,00 m con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela y de otras edificaciones.

D. De la edificación destinada a frontón: La distancia de retranqueo con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela será igual, cuanto menos, a la altura de la edificación medida entre la rasante de referencia y la cumbre de la misma, y en cualquier caso, nunca inferior a 2,00 m.

Artículo 24. Otras normas de composición particulares de la Zona de Ordenanza Monte Colorado.

Los accesos a las parcelas habrán de tener un ancho mínimo de 0,80 m para peatones y 2,70 m para vehículos.

Artículo 25. Condiciones para la edificación relativas a la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada.

La implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada requerirá la observación de las siguientes condiciones para la edificación.

a) Referidas a la forma y dimensiones de la parcela edificable:

- Parcela mínima: 2.000 m².
- Frente mínimo de parcela: 40,00 m.
- Angulo medianero mínimo: 80°.
- Círculo inscrito: 30,00 m.

a) Referidas a los parámetros de la edificación:

- Coeficiente de edificabilidad neta: 0,30 m²/m².
- Coeficiente de ocupación: 50 por 100, sin incluir la superficie que haya de ocupar la edificación auxiliar, que sólo se admitirá «abierta», de uso comunitario, para alojamiento de los usos detallados piscina, frontón, u otros de carácter deportivo que hayan de ejercitarse al descubierto.

- Ocupación mínima de la parcela: No se determina
- Número máximo de plantas: Dos (2).
- Altura reguladora máxima (altura de cornisa máxima): 7,00 m.
- Altura total:

De la edificación principal: 10,00 m.

De la edificación auxiliar, garaje, paellero o barbacoa: 3,50 m.

De la edificación auxiliar, piscina: 2,00 m.

De la edificación auxiliar, frontón: 9,00 m.

- Retranqueos mínimos

A. De la edificación principal: El retranqueo de la edificación principal a cualquiera de los lindes de la parcela será igual o superior a su altura de cornisa, y nunca menor de 6,00 m.

B. De la edificación auxiliar permitida: El régimen de retranqueo de la edificación auxiliar permitida será el que se determina al efecto en el artículo 23.i, apartados B y C, anterior, de estas normas urbanísticas.

Sección 5.^a

Zona Cuatro Vientos (clave r.5)

(Planes parciales Cuatro Vientos y La Montanyeta)

Artículo 26. Identificación.

Area de edificación de baja densidad, dispuesta a modo de ciudad jardín, con dos planes parciales de características similares, Plan Parcial La Montanyeta y Plan Parcial Cuatro Vientos, aprobados en mayo de 1965.

Artículo 27. Condiciones de uso.

El régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles, así como las limitaciones al ejercicio de usos detallados, son los que se determinan en los artículos 20 y 21, anteriores, de estas normas urbanísticas.

Artículo 28. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- a) Parcela mínima: 500,00 m².
- b) Frente mínimo de parcela: 15,00 m.
- a) Angulo medianero mínimo: 45°.
- b) Círculo inscrito: 10,00 m.

Artículo 29. Parámetros de la edificación.

Los parámetros para la edificación son los que se determinan en el artículo 23 anterior de estas ordenanzas de la edificación, excepto el coeficiente de edificabilidad neta, que es 0,40 m²/m² y el régimen de retranqueos de la edificación principal, que es el siguiente:

Retranqueos mínimos de la edificación principal:

- Con respecto a las alineaciones de vial: 4,00 m.
- Con respecto a otros lindes de la parcela: 3,00 m.

Artículo 30. Otras normas de composición particulares de la Zona de Ordenanza La Montanyeta.

Dentro de la composición del edificio no podrán autorizarse cuerpos de «resalte» como, por ejemplo, los siguientes: Torres, estudios miradores, u otros con tal carácter, sobre la cota de la altura total que se determina en estas normas urbanísticas.

Artículo 31. Condiciones para de la edificación relativas a la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada.

Las condiciones para la edificación para la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada son las que se determinan en el artículo 25, anterior, de estas normas urbanísticas.

Sección 6.^a

Zona Maravisa I (clave r.6)

Artículo 32. Identificación.

Area de edificación de baja densidad, dispuesta a modo de ciudad jardín, con plan parcial aprobado en febrero de 1971.

Artículo 33. Condiciones de uso.

El régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles, así como las limitaciones al ejercicio de usos detallados son los que se determinan en los artículos 20 y 21, anteriores de estas ordenanzas de la edificación.

Artículo 34. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable. La forma y dimensiones de la parcela mínima edificable son las que se determinan en el artículo 28, anterior, de estas ordenanzas de la edificación.

Artículo 35. Parámetros de la edificación.

- a) Modo de ordenación: Edificación aislada en parcela.
- b) Edificaciones auxiliares: Se admite la disposición de edificación auxiliar. Cuando se implante el uso dominante, vivienda unifamiliar aislada, la edificación auxiliar cerrada se destinará al alojamiento de los usos detallados garaje, paellero o barbacoa, piscina, u otros del mismo carácter auxiliar. Se prohíbe la implantación del uso detallado frontón.
- c) Coeficiente de edificabilidad neta: 0,35 m²/m².
- d) Coeficiente de ocupación: 35 por 100, conforme a las siguientes reglas:

Edificación principal: 25 por 100.

Edificación auxiliar: 10 por 100.

e) Número máximo de plantas: Dos (2).

f) Altura total:

Edificación principal: 10,00 m.

Edificación auxiliar: 4,00 m.

g) Cubiertas inclinadas: Podrán disponerse cubiertas inclinadas con arreglo a las reglas que se determinan en el artículo 37 de la Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.

Los espacios resultantes entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta podrán ser aprovechados conforme a lo previsto en el mismo artículo.

h) Retranqueos mínimos:

A. De la edificación principal y de la edificación auxiliar no destinada a alojar el uso detallado garaje:

Con respecto a las alineaciones de vial: 5,00 m.

Con respecto a los otros lindes de la parcela: 3,00 m.

B. De la edificación auxiliar de ancho no superior a 3,50 m, destinada a alojar el uso detallado garaje.

Con respecto a las alineaciones de vial: Sin perjuicio de la libertad de composición de volúmenes característica del modo de ordenación por edificación aislada en parcela, no se exige la observación de retranqueo respecto a los otros lindes de la parcela: 3,00 m.

Con respecto a los otros lindes de la parcela: 3,00 m.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá implantarse la edificación auxiliar sobre los lindes de la parcela no constituyentes de alineaciones de vial, sin necesidad de observación de retranqueo, cuando así se acuerde en documento público entre los propietarios afectados. En dicho documento se obligará a la parte que acometa la edificación en último lugar a adosarla a la ya existente en virtud del mismo.

Artículo 36. Condiciones para la edificación relativas a la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada.

Las condiciones para la edificación para la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada son las que se determinan en el artículo 25, anterior de estas normas urbanísticas. Sección 7.^a

Zona El Cerrao (clave r.7)

Artículo 37. Identificación.

Zona de edificación de baja densidad, dispuesta a modo de ciudad jardín, al amparo de un plan parcial tramitado en el año 1974 que no llegó a obtener la aprobación definitiva.

Artículo 38. Condiciones de uso.

El régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles, así como las limitaciones al ejercicio de usos detallados son los que se determinan en los artículos 20 y 21, anteriores de estas normas urbanísticas.

Artículo 39. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- Parcela mínima: 750,00 m².
- Frente mínimo de parcela: 15,00 m.
- Angulo medianero mínimo: 45.^a.
- Círculo inscrito: 10,00 m.

Artículo 40. Parámetros de la edificación.

- Modo de ordenación: Edificación aislada en parcela.
- Edificaciones auxiliares: Se admite la disposición de edificación auxiliar. Cuando se implante el uso dominante, vivienda unifamiliar aislada, la edificación auxiliar cerrada se destinará al alojamiento de los usos detallados garaje, paellero o barbacoa, piscina, u otros del mismo carácter auxiliar. Se prohíbe la implantación del uso detallado frontón.

c) Coeficiente de edificabilidad neta: 0,30 m²/m².

d) Coeficiente de ocupación: 40 por 100, conforme a las siguientes reglas:

Edificación principal: 30 por 100.

Edificación auxiliar: 10 por 100.

e) Ocupación mínima de la parcela: Con independencia de la superficie de la parcela de que se disponga, la superficie de la edificación principal que se construya no será menor de 75 m².

f) Número máximo de plantas: Dos (2).

g) Altura total:

Edificación principal: 10,00 m.

Edificación auxiliar: 4,00 m.

h) Cubiertas inclinadas: Podrán disponerse cubiertas inclinadas con arreglo a las reglas que se determinan en el artículo 37 de la Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.

Los espacios resultantes entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta podrán ser aprovechados conforme a lo previsto en el mismo artículo.

i) Retranqueos mínimos:

A. De la edificación principal y de la edificación auxiliar no destinada a alojar el uso detallado frontón:

- Con respecto a las alineaciones de vial: 5,00 m.
- Con respecto a los otros lindes de la parcela: 3,00 m.

B. De la edificación auxiliar destinada a alojar al uso detallado frontón:

- Con respecto a las alineaciones de vial: 5,00 m.
- Con respecto a los otros lindes de la parcela: La distancia de retranqueo será igual a la altura reguladora del frontón.

C. Sin perjuicio de lo anterior, podrá implantarse la edificación auxiliar, con independencia del uso detallado al que se destine, sobre los lindes de la parcela no constituyentes de alineaciones de vial, sin necesidad de observación de retranqueo, cuando así se acuerde en documento público entre los propietarios afectados. En dicho documento se obligará a la parte que acometa la edificación en último lugar a adosarla a la ya existente.

Artículo 41. Condiciones para la edificación, relativas a la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada.

Las condiciones para la edificación para la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada son las que se determinan en el artículo 25, anterior, de estas normas urbanísticas. Sección 8.^a

Zona I.A.L.E. (clave r.8)

Artículo 42. Identificación.

Zona de edificación de baja densidad, dispuesta a modo de ciudad jardín, al amparo de un plan parcial tramitado en el año 1975 que no llegó a obtener la aprobación definitiva.

Artículo 43. Condiciones de uso.

El régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles, así como las limitaciones al ejercicio de usos detallados son los que se determinan en los artículos 20 y 21, anteriores de estas normas urbanísticas.

Artículo 44. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- Parcela mínima: 500,00 m².
- Frente mínimo de parcela: 15,00 m.
- Angulo medianero mínimo: 45.^a.
- Círculo inscrito: 10,00 m.

Artículo 45. Parámetros de la edificación.

Los parámetros para la edificación son los referidos en el artículo 40, anterior de estas normas urbanísticas.

Artículo 46. Condiciones para la edificación relativas a la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada.

Las condiciones para la edificación para la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar agrupada son las que se determinan en el artículo 25, anterior, de estas normas urbanísticas. Sección 9.^a

Zona suelo urbano extensivo S.U.E (clave r.9)

Artículo 47. Identificación.

Zonas del territorio consolidadas por edificación destinada a segunda residencia, de urbanización normalmente precaria, surgidas al margen del planeamiento y clasificadas como suelo urbano al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/92 de la Generalitat Valenciana, sobre Suelo No Urbanizable, o bien, por haberlo sido con anterioridad en las normas subsidiarias del planeamiento que el plan general revisa.

Artículo 48. Régimen general de usos pormenorizados, dominantes, compatibles e incompatibles.

- Uso dominante: Vivienda unifamiliar aislada.
- Usos incompatibles: Vivienda unifamiliar agrupada, vivienda plurifamiliar o viviendas en bloque, cualquiera de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global industrial, cualquiera de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global no urbano, espectáculos y actividades taurinas, actividades feriales y circenses, y exhibición de animales, comercio medio, grandes superficies comerciales, turístico, cementerio, depósito de residuos, actividades y servicios vinculadas funcionalmente a las carreteras y ferroviario.
- Usos compatibles: Todos los demás que no se relacionan en el párrafo anterior, con las siguientes limitaciones:

- Sólo se admitirán en situación 1, los garajes y aparcamientos, vinculados o no a otras actividades que se desarrollen en situaciones superiores y los locales destinados a almacén o depósito al servicio de tales actividades, incluso trasteros, en edificios destinados a vivienda.
- El uso pequeño comercio sólo se permitirá en situación 4, pudiendo destinarse libremente la edificación en cualquier planeta a plazas de aparcamiento vinculadas a la actividad, si bien computarán en el recuento de la edificabilidad total disponible.
- Uso estacionamiento y garaje. Como norma general se dispondrán en situaciones 1 y 2. Sólo se admitirán en situación 3 vinculadas al uso comercial que se implante, a su vez, en situación 4.
- Usos suministro de carburante e infraestructuras de servicios urbanos y territoriales. Sólo se admitirán en la vía pública, incluso enterrados, o en situación 4.
- Uso mercado. Sólo se admitirá en situación 4.

Artículo 49. Limitaciones al ejercicio de usos detallados.

Se prohíbe el ejercicio de los usos detallados conceptuados como actividad calificada, que se señalan con «x» en la siguiente matriz:

Actividad	Índice de afección sobre el medio		
	Índice bajo	Índice medio	Índice alto
Molesta	—	—	X
Nociva	X	X	X
Insalubre	X	X	X
Peligrosa	X	X	X

Artículo 50. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- Parcela mínima: 400,00 m².
- Frente mínimo de parcela: 15,00 m.
- Angulo medianero mínimo: 45°.
- Círculo inscrito: 10,00 m.

Artículo 51. Parámetros de la edificación.

- Modo de ordenación: Edificación aislada en parcela.
- Edificaciones auxiliares: Se admite la disposición de edificación auxiliar de acuerdo con las reglas que se determinan en el artículo 23.
- Coefficiente de edificabilidad neta: 0,25 m²/m². No computan en esta zona las terrazas cubiertas cerradas hasta un máximo del 50 por 100 de su perímetro.
- Coefficiente de ocupación: 30 por 100.
- Número máximo de plantas: Dos (2).
- Altura total:

Edificación principal: 10,00 m.

Edificación auxiliar, garaje, paellero o barbacoa, pérgola: 4,00.

Edificación auxiliar, piscina: 2,00 m.

Edificación auxiliar, frontón: 9,00 m.

g) Cubiertas inclinadas: Podrán disponerse cubiertas inclinadas con arreglo a las reglas que se determinan en el artículo 37 de la Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.

Los espacios resultantes entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta podrán ser aprovechados conforme a lo previsto en el mismo artículo.

h) Retranqueos mínimos: La distancia de la edificación principal a cualquiera de los lindes de la parcela será igual o superior a 3 m. El régimen de retranqueo de la edificación auxiliar será el que se determina en el artículo 23.i, apartados B y C.

Sección 10.^a

Zona industrial ordenada por edificación aislada en parcela (clave i.1).

Artículo 52. Identificación.

Zonas del suelo urbano consolidadas por la implantación de tipologías de la edificación ordenadas por el modo de edificación aislada en parcela propias del ejercicio de actividades industriales.

Artículo 53. Régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles.

- Uso dominante: Cualquiera de los usos pormenorizados que comprende el uso global industrial, en cualquier situación, a excepción de lo que se determina en el artículo 54.
- Usos incompatibles: Vivienda unifamiliar agrupada, vivienda plurifamiliar o vivienda en bloque, cualquiera de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global no urbano, turístico, cementerio, depósito de residuos, y ferroviario.
- Usos compatibles: Todos los demás que no se relacionan en el párrafo anterior, con las siguientes limitaciones:
 - El uso pormenorizado vivienda unifamiliar aislada sólo se permitirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.
 - Sólo se admitirán en situación 1 los garajes y aparcamientos, vinculados o no a otras actividades que se desarrollen en situaciones superiores y los locales destinados a almacén o depósito al servicio de tales actividades.

Artículo 54. Limitaciones al ejercicio de usos detallados. Se prohíbe el ejercicio de los usos detallados conceptuados como actividad calificada, que se señalan con «x» en la siguiente matriz:

Actividad	Índice de afección sobre el medio		
	Índice bajo	Índice medio	Índice alto
Molesta	—	—	—
Nociva	—	—	X
Insalubre	—	—	X
Peligrosa	—	—	X

En cualquier caso se prohíben los usos industriales en régimen de afección singular, o afección alta, a los que se refiere el artículo 15 de las Normas de Ordenación Estructural.

Artículo 55. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- Parcela mínima: 750 m².
- Frente mínimo de parcela: 15,00 m.
- Angulo medianero mínimo: 45°.
- Círculo inscrito: 10,00 m.

Artículo 56. Parámetros de la edificación.

- Modo de ordenación: Edificación aislada en parcela.
- Edificaciones auxiliares: La edificación podrá disponerse en la parcela en cuantas unidades de volumen requiera el desarrollo del programa propio de los usos a implantar. Se permite también la implantación de elementos técnicos de las instalaciones característicos del uso industrial, tales como chimeneas, torres metálicas u otros.
- Coefficiente de edificabilidad neta: 1,00 m²/m².
- Coefficiente de ocupación: 80 por 100.
- Número máximo de plantas: No se determina.
- Altura total:

Edificación principal: 12,00 m.

Elementos técnicos de las instalaciones: 30,00 m.

g) Retranqueos mínimos:

A. De la edificación principal:

- Con respecto a las alineaciones de vial: 6,00 m.
- Con respecto al fondo de la parcela: 4,00 m.
- Con respecto a los lindes laterales de la parcela: 1,50 m.

No obstante, la edificación podrá adosarse a las medianeras sin respetar dicho retranqueo a lindes cuando exista acuerdo entre colindantes, que deberá justificarse mediante acta notarial acompañando a la preceptiva solicitud de licencia de obras.

En este caso la medianera deberá garantizar una resistencia al fuego según los parámetros de la NBE-CPI-96 de RF-240. En el supuesto de que en una de las parcelas ya exista retranqueo a lindes de 1,50 m, el propietario colindante deberá retranquearse igualmente 1,50 m, no pudiendo construir adosado dicho linde.

B. De los elementos técnicos de las instalaciones: La distancia de retranqueo con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela será igual a la altura total de la edificación y, en cualquier caso, mayor que la que se determina en el guión anterior, según se trate de alineaciones de vial u otros lindes de la parcela.

Artículo 57. Otras condiciones particulares y condiciones para la edificación relativas a la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar.

1. Necesidad de implantación: Sólo se permitirá la implantación del uso pormenorizado compatible vivienda unifamiliar aislada cuando se justifique en la necesidad de alojamiento de la unidad familiar en la que alguno de sus miembros desempeña funciones de mantenimiento o custodia permanente de las instalaciones propias del uso principal o del resto de los usos compatibles.

2. Parámetros de la edificación: La edificación que se destine a alojar el uso pormenorizado vivienda unifamiliar aislada se compondrá atendiendo a las siguientes reglas:

- Superficie máxima construida: 200 m².
- Número máximo de plantas: Dos (2).
- Altura total: 7,00 m.
- Retranqueos: 5,00 m con respecto a cualquiera de los lindes de la parcela, así como a cualquiera de las edificaciones que se hubiere de implantar en la misma para alojar al resto de los usos compatibles y al uso dominante.

Sección 11.^a

Zona industrial ordenada por alineación de vial (clave i.2)

Artículo 58. Identificación.

Zonas del suelo urbano consolidadas por la implantación de tipologías de la edificación ordenadas por el modo de alineación de calle, propias del ejercicio de actividades industriales.

Artículo 59. Régimen general de usos pormenorizados, dominantes, compatibles e incompatibles y limitaciones al ejercicio de los usos detallados.

El régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles, así como las limitaciones al ejercicio de los usos detallados, son los que se determinan en los artículos 53 y 54, anteriores de estas normas urbanísticas para la zona industrial ordenada según el modo de edificación aislada en parcela (clave i.1), con la única salvedad de que se considerarán incompatibles cualquiera de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global residencial.

Artículo 60. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- Parcela mínima: 300,00 m².
- Frente mínimo de parcela: 10,00 m.
- Angulo medianero mínimo: 60°.
- Círculo inscrito: 10,00 m.

Artículo 61. Parámetros de la edificación.

- Modo de ordenación: Por alineación de calle.
- Número máximo de plantas: No se determina.
- Altura total: 10,00 m.
- Profundidad edificable: No se establecen más limitaciones a la profundidad de la edificación que las derivadas, en su caso, de lo dispuesto en las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana.
- Cuerpos volados y elementos salientes, o volados: Podrán disponerse cuerpos volados y elementos salientes con respecto a los planos de fachada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39, de las Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.
- Retranqueos máximos: Podrán disponerse retranqueos de la edificación con respecto a la alineación del vial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.1.a de las Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación, y hasta una distancia máxima respecto a la alineación de vial de 10,00 m.

Sección 12.^a

Zona tolerancia industrial (clave i.3)

Artículo 62. Identificación.

Zonas del suelo urbano en las que aparecen yuxtapuestas, de forma dominante, actividades y tipologías de la edificación propias de los usos pormenorizados comprendidos en los usos globales residencial e industrial.

Artículo 63. Régimen general de usos pormenorizados, dominantes, compatibles e incompatibles y limitaciones al ejercicio de los usos detallados.

- El régimen general de usos pormenorizados, dominante, compatibles e incompatibles es el que se determina en el artículo 2, anterior de estas normas urbanísticas para la zona ensanche (clave r.1).
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderán también compatibles mientras permanezcan en el mismo emplazamiento que ostentan en el momento de la aprobación definitiva del plan general, los siguientes usos pormenorizados, a saber: Industria en situaciones 2 y 4, gran industria en situación 4, pequeño almacén en situaciones 1 y 2, y almacén en situación 4.

Artículo 64. Limitaciones al ejercicio de usos detallados.

- Se prohíbe la nueva implantación de los usos detallados conceptuados como actividad calificada, que se señalan con «X», o «y», en la siguiente matriz:

Actividad	Índice de afección sobre el medio		
	Índice bajo	Índice medio	Índice alto
Molesta	—	—	—
Nociva	X	X	X Y
Insalubre	X	X Y	X Y
Peligrosa	—	X	X Y

- No obstante, sí se permitirá el ejercicio, en el mismo emplazamiento que ostentan en el momento de aprobación definitiva del plan general, de los usos detallados ya implantados que se señalan con «X», en la misma matriz.

Artículo 65. Régimen general de condiciones para la edificación. El régimen general de condiciones para la edificación es el que se determina en los artículos 4 y 5, anteriores de estas normas urbanísticas, para la zona ensanche (clave r.1).

Sección 13.^a

Zona edificación abierta (clave r.ea)

Artículo 66. Identificación.

Zonas en las que las viviendas y otros usos compatibles se dispondrán en bloques de edificación aislados y preferentemente retranqueados con respecto a los lindes de éstas, de manera que el espacio libre interior resultante pueda destinarse a jardines y espacios libres privados.

Artículo 67. Régimen general de usos pormenorizados, dominantes, compatibles e incompatibles y limitaciones al ejercicio de los usos detallados.

El régimen de usos dominante, incompatibles y compatibles será el mismo que se determina en el artículo 2, anterior.

Artículo 68. Limitaciones al ejercicio de usos detallados.

Se prohíbe el ejercicio de los usos detallados conceptuados como actividad calificada, que se señalan con «x» en la siguiente matriz:

Actividad	Índice de afección sobre el medio		
	Índice bajo	Índice medio	Índice alto
Molesta	—	—	X
Nociva	X	X	X
Insalubre	X	X	X
Peligrosa	X	X	X

Artículo 69. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable.

- Parcela mínima: 600 m².
- Frente mínimo de parcela: 25,00 m.
- Angulo medianero mínimo: 90°.
- Círculo inscrito: 20,00 m.

Artículo 70. Parámetros de la edificación.

- Modo de ordenación: Edificación aislada en parcela.
- Coefficiente de edificabilidad neta: Se distinguirá entre usos, dominante y usos compatibles y entre las zonas, «ea 1», y «ea 2»:

Zona ea 1:

- Uso dominante: 2,00 m²/m².
- Usos compatibles: 0,15 m²/m².

Zona ea 2:

- Uso dominante: 2,775 m²/m².
- Usos compatibles: 0,225 m²/m².

- Coefficiente de Ocupación: 50 por 100.
- Número máximo de plantas y altura reguladora máxima (altura máxima de cornisa): Se distinguirá entre edificación principal destinada a materializar el uso dominante, y edificación auxiliar y entre las zonas, ea 1, y ea 2:

- Uso dominante:
- Zona ea 1: Cinco (V) plantas y 17,00 m.
- Zona ea 2: Seis (VI) plantas y 21,00 m.
- Edificación auxiliar: 4,50 m.

- Cubiertas: Podrán disponerse cubiertas inclinadas con arreglo a las reglas que se determinan en el artículo 37 de la Ordenanzas Municipales de Policía de la Edificación.

Los espacios resultantes entre el forjado de techo de la última planta y la cubierta podrán ser aprovechados conforme a lo previsto en el mismo artículo, si bien deberán vincularse a la vivienda que se desarrolle en la planta o plantas inferiores, no pudiendo, en ningún caso, alojar una vivienda dividida horizontalmente del resto de las que comprenda el edificio.

- Retranqueos mínimos de la edificación principal.

- Con respecto a la alineación del vial: 2,00 m.
- Con respecto a otros lindes de la parcela: 5,00 m.
- Con respecto a otros bloques de edificio: 10,00 m.

- Edificaciones auxiliares: Se admite la disposición de edificación auxiliar para alojamiento de cualquiera de los usos pormenorizados compatibles.

- Disposición en la parcela de la edificación auxiliar: La edificación auxiliar podrá disponerse libremente en la parcela, incluso alineada con los viales, sin observación de retranqueos, o adosada a los bloques de edificación principal.

- Vallas y cercados: Sobre la alineación del vial se dispondrán vallas o cercados de altura no superior a 2,00 m, de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas de la edificación y que, en cualquier caso, recibirán tratamiento de materiales propio de fachadas.

- La altura total de las vallas o cierres que pudieran disponerse sobre el resto de los lindes de las parcelas será de 2,00 m.

- Elementos salientes: Podrán disponerse elementos salientes de las vallas y cercados con respecto a la alineación, de vuelo máximo no superior a 60 cm y a partir de una altura sobre la rasante no inferior a 2,70 m.

Artículo 71. Edificación sobre la alineación del vial.

- Mediante estudio de detalle que comprenda una manzana completa podrá ordenarse la totalidad de la edificación disponible en la parcela alineada con los viales.

- En este supuesto, podrán disponerse toda clase de cuerpos volados y elementos salientes con respecto a la alineación del vial de vuelo proporcional al ancho de los viales, según se determina en las ordenanzas de la edificación y con observación de las siguientes reglas:

a) La suma de las longitudes de los cuerpos volados será inferior al 70 por 100 de la suma de las longitudes de las plantas superiores a la planta baja.

b) Podrán cerrarse formando miradores de carpintería y vuelos cerrados, como máximo, el 70 por 100 de la longitud total de los cuerpos volados.

Capítulo II

Ordenación pormenorizada de los terrenos destinados a dotaciones Sección 1.ª

Zonas verdes y espacios libres, públicos, de las redes local y estructural (claves «JL» y «QL»)

Artículo 72. Identificación.

1. Terrenos urbanizados o reservas de suelo, de titularidad pública, dispuestas por el plan para atender a las necesidades de la población de jardines y grandes parques públicos y cumplir con los requerimientos de dotación determinados por las leyes.

2. El modo o clase de ordenación de esta zona de ordenanza es por edificación aislada.

Artículo 73. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: Dominante, compatibles e incompatibles.

a) Uso dominante o principal: Espacios libres y zonas verdes.

b) Usos compatibles: Según se trate de terrenos pertenecientes o no, a la red primaria o estructural, se atenderá a lo siguiente:

- Terrenos pertenecientes a la red estructural: Espectáculos establecimientos públicos y actividades recreativas, aparcamiento, garaje, deportivo, cultural, administrativo, viario e infraestructuras y servicios públicos territoriales y urbanos, de titularidad pública.

No obstante, el destino único, e incompatible con cualquier otro, de la zona identificada con la clave «QL-3» (Lloma Llarga, o El Barranc), es acoger una microreserva de flora, o figura de protección similar, con objeto de garantizar la conservación de la especie vegetal denominada Jara de Cartagena, por tratarse de una de las dos localizaciones de la misma, conocidas a escala mundial.

- Terrenos no pertenecientes a la red estructural: Deportivo, viario, e infraestructuras y servicios públicos urbanos de titularidad pública.

a) Usos incompatibles: Todos los demás no reseñados en la relación anterior.

Artículo 74. Limitaciones al ejercicio de usos detallados.

1. Sin perjuicio de lo que se determina en el artículo anterior con respecto a la zona QL-3 así como en el párrafo 2 de este mismo artículo, serán de aplicación las siguientes limitaciones para el ejercicio de los usos detallados que se proyecten al amparo del régimen general al que se refiere el artículo 75, a saber:

a) Relativas al desarrollo de los usos pormenorizados espectáculos establecimientos públicos, actividades recreativas, estacionamiento, garaje, deportivo y cultural:

- Su implantación se regulará mediante plan especial, o plan de reforma interior.

- Sólo se permitirán instalaciones que no requieran la disposición de superficies cubiertas más que para el alojamiento de funciones complementarias, tales como vestuarios, cocinas, pequeños almacenes de material u otras con tal carácter.

- La superficie ocupada por el desarrollo de los usos compatibles no superará el 10 por 100 del total de la superficie ocupada por los terrenos que se destinan al ejercicio del uso dominante espacios libres y zonas verdes.

a) Relativas al desarrollo del uso pormenorizado viario: El viario que se prevea será el adecuado para asegurar el acceso de los equipos de mantenimiento y seguridad de las instalaciones. En cualquier caso, el viario se dispondrá de modo que no pueda utilizarse directamente por el tráfico rodado en funciones de conexión de espacios exteriores a la zona.

b) Relativas al desarrollo de los usos pormenorizados infraestructuras y servicios públicos urbanos y territoriales: Sólo se permitirá la ocupación de hasta el 10 por 100 de la superficie de cada unidad de zona para el desarrollo de los usos pormenorizados a los que este párrafo se refiere.

2. Matriz de exclusión de actividades calificadas: No se permite el ejercicio de actividad alguna que se califique de insalubre, nociva o peligrosa.

Artículo 75. Parámetros de la edificación.

1. Forma y dimensiones de la parcela mínima edificable: La superficie de la unidad mínima de zona susceptible de alojar edificación se cifra en 5.000 m².

a) Retranqueo mínimo: 5,00 m.

b) Coeficiente de edificabilidad neta: No se determina coeficiente de edificabilidad neta, debiendo estarse al respecto a lo dispuesto en el artículo 76.1, anterior, de estas normas urbanísticas.

c) Coeficiente de ocupación: 10 por 100.

d) Número máximo de plantas: Una (1).

e) Altura total: 10,00 m. No obstante podrá ser superado dicho parámetro en las instalaciones especiales que lo requieran, tales como torres para alumbrado u otras.

Sección 2.ª

Zonas destinadas a equipamientos públicos

(Claves, ED, RD, TD, ID y AD)

Artículo 76. Identificación. Ambito de la normativa.

1. Terrenos destinados por el planeamiento al alojamiento de equipamientos, de titularidad pública municipal, excepto las zonas de ordenanza denominadas; «Red municipal de caminos rurales», y «Servicio urbano/infraestructuras», que son objeto de regulación en otras secciones de esta normativa.

El plan general en esta categoría, al amparo, asimismo, de lo que dispone el artículo 58.4 de la Ley 6/94, sin distinguir entre públicos y privados, determina cuatro (4) zonas de ordenación, de destino especializado, a saber:

a) Zona educativo/cultural (clave ED).

b) Zona deportiva/recreativa (clave RD).

c) Zona asistencial (clave TD).

d) Zona administrativo/institucional (clave AD).

2. El modo o clase de ordenación de esta zona de ordenanza es por edificación aislada.

Artículo 77. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: Dominante, o principal, compatibles e incompatibles.

a) Uso dominante: Los usos pormenorizados principales, o característicos de los terrenos comprendidos en esta categoría común de dotaciones, son los que, respectivamente, de entre los reseñados como «Usos de carácter dotacional» en las normas de ordenación pormenorizada, se identifican con la misma denominación de cada zona.

b) Usos compatibles: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.4.B de la Ley 6/94 será posible la sustitución del uso dotacional previsto en el plan por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública siempre que, previo informe favorable municipal, en el primer caso, se adopte acuerdo expreso y motivado por el órgano competente del ente titular o destinatario del terreno y en el segundo medie acuerdo entre las administraciones interesadas.

De igual manera, sin perjuicio del destino final público que se dispone en la revisión del plan general, serán compatibles las actividades de titularidad privada ya implantadas y/o que se amparen en planes parciales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, sobre terrenos que hubiesen sido calificados por dichos planes como, «Centros culturales y docentes», y servicios de interés público y social», con la determinación expresa de titularidad privada.

c) Usos incompatibles: Todos los demás no contemplados en los apartados anteriores.

Artículo 78. Limitaciones al ejercicio de usos detallados. Matriz de exclusión de actividades calificadas. Condiciones generales de la edificación.

1. No se permitirá el ejercicio de los usos pormenorizados conceptuados como actividad calificada, que se señalan con «x» en la matriz de exclusión de usos que se determina en el artículo 3, salvo que la actividad concreta de que se trate lo requiera y se adopten las medidas correctoras pertinentes.

2. Para cada unidad de zona, dicha matriz, así como las condiciones generales de la edificación de los terrenos, serán las mismas que en estas normas urbanísticas se determinan para la unidad de zona más próxima de uso residencial, en suelo urbano, o en suelo no urbanizable, para la zona de ordenanza común.

3. No obstante, en el suelo no urbanizable podrá admitirse el coeficiente de edificabilidad neto que resulte del cómputo de las construcciones ya existentes con anterioridad a la exposición pública del plan.

4. En suelo urbano la aplicación de lo que determina el párrafo anterior estará sometida a la siguientes reglas.

a) Cuando la situación de dos o varias zonas de ordenanza con las características a las que se refiere el citado precepto, próximas a la unidad de zona de que se trate, dé lugar a más de una interpretación sobre las condiciones generales para la edificación a aplicar en la misma. Estas tendrán por límites el máximo de los máximos y mínimo de los mínimos, respectivamente, de las asignados a cada una de aquellas zonas de ordenanza.

b) Cuando las condiciones generales para la edificación que resulten de lo dispuesto en el párrafo y apartado anteriores no sean las adecuadas para la implantación del uso dominante, podrá realizarse un estudio de detalle que ordene nuevamente los volúmenes de la edificación, atendiendo a las siguientes limitaciones:

- El volumen máximo edificable será el máximo que se deduzca por aplicación de lo dispuesto en el párrafo «a» anterior.

- Si los cuerpos de edificación han de disponerse separados de los lindes de parcela, la distancia mínima a éstos será de 5,00 m.

- Se permitirá la composición de elementos singulares de altura reguladora máxima 50 por 100 superior a la que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, ocupando una superficie máxima del 25 por 100 de la parcela.

a) En cualquier caso, cuando se trate de implantar centros docentes públicos, el coeficiente de máxima edificabilidad no será inferior a 0,50 m²/m², el número máximo de plantas de la edificación no será inferior a tres (III), la altura reguladora máxima (altura de cornisa máxima) no será inferior a 12,00 m, y, en las zonas reguladas según el modo de «edificación aislada en parcela», el retranqueo mínimo de la edificación con respecto a los lindes de la parcela no será inferior a 3,00 m, pudiendo, incluso, disponerse la edificación sobre la alineación del vial.

Artículo 79. Regulación específica de las zonas, asistencial (clave ID-2), en la que se emplaza el uso pormenorizado «cementerio».

1. El uso pormenorizado exclusivo de los terrenos en los que está emplazado el Cementerio Municipal es el uso pormenorizado cementerio. No obstante, se permitirán los usos detallados necesarios para mejor prestación del servicio público de que se trata, tales como los usos administrativo, religioso, aparcamiento u otros con tales fines.

2. Los parámetros físicos a los que debe someterse la edificación serán los necesarios para permitir el adecuado ejercicio del uso pormenorizado exclusivo con la única limitación de no poder superar las construcciones la altura total, que se fija en 7,00 m.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, mediante ordenanza municipal podrán regularse otras condiciones detalladas de la edificación y uso del suelo previstos en el recinto del Cementerio Municipal.

4. Policía de cementerios: Los terrenos próximos a los cementerios están sometidos a un régimen particular de policía de usos y de la edificación, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 2.263/74 por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Conforme a dicho precepto, los usos y edificaciones en los terrenos situados hasta 500 m de los límites del cementerio requerirán autorización del Ayuntamiento, previa a la tramitación de la licencia que en cada caso se requiera.

Sección 3.^a

Viaro público de relación municipal

Sub-sección 1.^a

Viaro urbano/aparcamiento/áreas peatonales y espacios libres vinculados a la carretera (clave EL CA).

Artículo 80. Identificación. Ambito de la normativa.

1. Terrenos calificados en la ordenación urbanística pormenorizada como viales, de uso y dominio públicos, con objeto de proporcionar acceso adecuado a los solares y relacionar, en su caso, las diferentes áreas urbanas del municipio.

Se incluyen también en esta zona, el viario de uso peatonal, los terrenos que el plan general destina a aparcamientos públicos en superficie inmediatos a la red viaria y los terrenos comprendidos

en la denominada por la legislación sectorial «Zona de protección de la carretera» que se califiquen como «Espacios libres vinculados a la carretera».

2. La ejecución del planeamiento determina la incorporación de dichos terrenos al dominio público municipal.

Artículo 81. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: Dominante o principal, compatibles e incompatibles.

a) Uso dominante: Viario.

b) Usos compatibles: Estacionamiento, suministro de carburante, infraestructuras y servicios públicos urbanos, infraestructuras y servicios públicos territoriales.

Las zonas calificadas como espacio libre vinculado a la carretera (EL CA) podrán ser objeto de obras de urbanización como si de zonas verdes se tratase, o, bien, destinarse a estacionamiento de vehículos, siempre que no se ocupe a la zona de dominio público de la carretera ni se afecte a la seguridad vial, y sin perjuicio de la autorizaciones de la administración competente de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, prohibiéndose, en general, cualquier uso que impida o dificulte una posible incorporación futura de los terrenos a la sección viaria útil.

No obstante, la zona identificada con la clave «EL CA-4», por existir en la misma edificación residencial en uso y buen estado de conservación, anterior a la implantación de la autovía de Ademuz (CV-34), se considerará transitoriamente compatible el uso residencial, con arreglo a la edificabilidad y estado de ocupación de los terrenos ya consolidados, mientras éste subsista.

Artículo 82. Limitaciones al ejercicio de usos detallados y pormenorizados.

1. El Ayuntamiento, o la administración titular de la carretera, cuando se trate de las zonas EL CA, podrá limitar y condicionar el ejercicio e implantación de los usos compatibles atendiendo a criterios de conveniencia u oportunidad, en razón de la posible peligrosidad o nocividad que aquéllos comporten, o por dar lugar a impactos negativos sobre la imagen urbana.

2. En cualquier caso, el ejercicio de usos lucrativos de titularidad privada en la zona viario requerirá de concesión administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 83. Parámetros reguladores de la edificación y otras condiciones de la acción de urbanización.

En la zona de ordenanza a la que esta sección se refiere, no se permite edificación, sin perjuicio de la implantación, en su caso, de elementos de mobiliario urbano, tales como bancos, papeleras, señales de tráfico, báculos para iluminación, o los necesarios al funcionamiento de las infraestructuras urbanas, como transformadores eléctricos, estaciones de bombeo, u otros, y las instalaciones de suministro de carburante.

Artículo 84. Distancia de las construcciones al viario estructural.

1. En el suelo no urbanizable, la construcción de cierres de fábrica y edificaciones en los terrenos situados a los lados de los viales de titularidad municipal de la red estructural, que se identifican en los planos de ordenación a escala 1:5.000, habrán de retranquearse, con respecto de su arista exterior de explanación, cuanto menos, la distancia que se determina para cada caso en el siguiente cuadro:

	Cierres de fábrica (terrenos lindantes)	Otras edificaciones (terrenos no necesariamente lindantes)
Viaro General	3,00 m	8,00 m
—Cañada Maquiva	3,00 m	18,00 m
—Casa Blanca		

2. No obstante, las pequeñas casetas para cobijo de mecanismos de control de riegos por goteo podrán emplazarse libremente en la parcela con independencia de lo dispuesto en esta regla.

Sub-Sección 2.^a

Red municipal de caminos rurales

Artículo 85. Identificación. Ambito de la normativa.

1. Zona de ordenanza que comprende la red municipal de caminos rurales de uso público al servicio de las relaciones de comunicación locales (interiores al mismo municipio), en tanto no resulte integrada en la red estructural viaria, o de articulación de los diferentes desarrollos urbanos, calificada por el plan general. En los planos de ordenación se destacan gráficamente algunos de los elementos más significativos de dicha red.

2. En términos de determinación física, esta calificación urbanística está limitada a la explanación de cada uno de los caminos que se reseñan en el plano catastral de rústica del municipio, no identificados en éste como «de servidumbre», acotada entre sus aristas exteriores conforme al criterio del artículo 32.3 de la Ley 6/91, de la Generalitat Valenciana, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, en adelante Ley 6/91.

Artículo 86. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: Dominante o principal, compatibles e incompatibles.

- Uso dominante: Viario.
- Usos compatibles: Infraestructuras y servicios públicos urbanos y territoriales de titularidad pública.
- Usos incompatibles: Todos los demás no reseñados en la relación anterior.

Artículo 87. Condiciones para la edificación.

No se establecen limitaciones a la construcción de estructuras y elementos propios del ejercicio del uso pormenorizado dominante. Las construcciones necesarias al ejercicio de los usos compatibles se ajustarán a lo que determine el Ayuntamiento, en tanto que administración titular de la vía, con la única limitación de la altura total, que no será superior a 10,00 m.

Artículo 88. Policía de caminos municipales.

1. En el suelo no urbanizable, la construcción de cierres de fábrica y edificaciones en los terrenos situados a los lados de los caminos que constituyen la zona de ordenanza habrá de retranquearse, con respecto al eje de simetría de cada sección de la explanación cuanto menos, las siguientes distancias:

- Vallas y cercados: 6,00 m.
- Otras edificaciones: 11,00 m.

No obstante, las pequeñas casetas para cobijo de mecanismos de control de riegos por goteo podrán emplazarse libremente en la parcela con independencia de lo dispuesto en esta regla.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3.1.b y 38.2 de la Ley 6/91, el Ayuntamiento podrá limitar los cruces y accesos a los diferentes elementos de la red municipal de caminos rurales de uso público y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que éstos y aquéllos puedan disponerse. Los programas de actuaciones integradas y planes parciales deberán, en su caso, ajustarse a tales limitaciones.

Sección 4.^a

Zona servicio urbano/infraestructuras (clave ID)

Artículo 89. Identificación. Ambito de la normativa.

Terrenos en los que se localizan las partes de los sistemas de infraestructuras y servicios públicos urbanos y territoriales, con independencia de su titularidad, cuya implantación requiere exclusividad de uso del territorio ocupado, tales como estaciones depuradoras de aguas residuales, centros de transformación de energía eléctrica y otros.

Artículo 90. Régimen general de usos pormenorizados de la edificación: Dominante, o principal, compatibles e incompatibles.

Los usos pormenorizados exclusivos de los terrenos comprendidos en la zona de ordenanza a la que esta sección se refiere son las infraestructuras y servicios públicos, urbanos y territoriales, de titularidad pública o privada.

No obstante, se permitirán los usos detallados necesarios para mejor prestación del servicio público de que se trata, tales como los requeridos para desarrollo de los usos pormenorizados administrativo, u otros con tal fin.

Artículo 91. Condiciones para la edificación.

No se establecen más limitaciones a la construcción de estructuras y elementos propios del ejercicio del uso pormenorizado dominante y de los usos detallados que completen su programa que la determinación de la altura total, la cual será de 10,00 m.

Artículo 92. Policía de las infraestructuras y de los servicios públicos.

Con independencia de lo dispuesto en estas normas urbanísticas, los terrenos adyacentes a las redes de infraestructuras y servicios públicos están sometidos a regímenes particulares de policía, con arreglo a la legislación sectorial correspondiente, de plena aplicación.

Capítulo III

Identificación de usos pormenorizados

Artículo 93. Generalidades.

A efectos de determinar la ordenación pormenorizada de los terrenos, los usos globales a los que se refiere el artículo 3.4.c de la normas de ordenación estructural, comprenden los usos pormenorizados que se definen en este capítulo.

Artículo 94. Clases de usos pormenorizados comprendidos en el uso global residencial.

Los usos pormenorizados que el plan general considera, en el uso global residencial, son los siguientes:

A. Usos pormenorizados comprendidos en el uso global residencial unitario.

a) Uso pormenorizado vivienda unifamiliar aislada (Vua): Cuando se localiza, de forma única, en parcela independiente y edificio aislado en la misma.

b) Uso pormenorizado vivienda unifamiliar entre medianeras (Vum): Cuando se localiza de forma única en parcela independiente, entre medianeras.

B. Usos pormenorizados comprendidos en el uso global residencial múltiple:

a) Uso pormenorizado vivienda unifamiliar agrupada (Vug): Cuando, respondiendo a una unidad de proyecto se localiza en parcela independiente y edificación en la que se agrupan horizontalmente otros de su misma clase, o, siempre que el acceso a las viviendas se realice desde el exterior de manera independiente e individualizada, incluso verticalmente sin superar tres (3) plantas sobre la rasante.

b) Uso pormenorizado vivienda plurifamiliar, o viviendas en bloque (Vb): Cuando se localiza agrupado verticalmente con otros de su misma clase en edificio con acceso previo desde el exterior común y otros elementos comunes.

Artículo 95. Clases de usos pormenorizados comprendidos en el uso global industrial.

a) Uso pormenorizado actividad artesanal (Aa): Actividad incluida en el repertorio de oficios artesanos, que desarrolla básicamente operaciones de carácter eminentemente manual, pudiendo emplear un máximo de tres (3) operarios y, de forma auxiliar, elementos de accionamiento electromecánico de potencia activa inferior 3,75 kW.

b) Uso pormenorizado taller (Ta): Actividad que comprende operaciones de carácter manual (mecánico, físico o químico), con una razón máxima de potencia instalada a superficie de 0,075 kW/m² y un número máximo de 15 operarios. Podrán encuadrarse en esta clase actividades con relaciones de los elementos citados diferentes, a razón de 2 operarios por cada 0,075 kW de potencia instalada, hasta un máximo de 25 operarios.

c) Uso pormenorizado industria (In): Actividad que comprende las mismas operaciones que las características del uso taller, con una razón máxima de potencia instalada a superficie de 0,150 kW/m² y un número máximo de 15 operarios. Podrán encuadrarse en esta clase actividades con relaciones de los elementos señalados diferentes, a razón de dos (2) operarios por cada 0,075 kW de potencia instalada, hasta un máximo de ciento cincuenta (150) operarios.

d) Uso pormenorizado gran industria (Gi): Actividad que comprende operaciones de cualquier índole, con relación de potencia instalada a superficie que exceda de la máxima propia del uso pormenorizado industria y sin limitación del número de operarios.

e) Uso pormenorizado pequeño almacén (Pa): Actividad consistente en el acopio de productos de la industria, para ulterior distribución o venta al mayor, ocupando una superficie en planta no superior a 500 m² y con una relación de carga almacenada a superficie superior a 20 kg/m².

f) Uso pormenorizado almacén (Al): Actividad de almacenamiento de productos de la industria que por su mayor dimensión no está comprendida en la definición del uso pormenorizado pequeño almacén.

Por expresa determinación del ayuntamiento de La Pobla de Vallbona queda prohibido en todo el término municipal la implantación de aquellas industrias o almacenes calificados como de «Régimen de afección singular» a las que se refieren los artículos 15 y 18 de las normas de ordenación estructural, por emitir elementos contaminantes, polvo en suspensión, malos olores, vertidos, ruidos, vibraciones y molestias en grado tal que incidan negativamente en la calidad de vida de las personas o que ocasionen un grave impacto sobre el patrimonio cultural o paisajístico.

Artículo 96. Clases de usos pormenorizados comprendidos en los usos globales no urbanos, de carácter rural y minero.

a) Uso pormenorizado agrícola (Ag): Actividades de cultivo y explotación agrícola del territorio.

El almacenamiento de productos y maquinaria agrícolas en el suelo no urbanizable no se considera uso de carácter industrial.

El uso detallado consistente en la guarda y/o cobijo de aperos de labranza y mecanismos de control de riegos automáticos, que precisa de la construcción de pequeñas edificaciones denominadas casetas de aperos, de superficie menor de 20 m² (Ca), se entiende comprendido en el mismo uso pormenorizado agrícola.

b) Uso pormenorizado ganadero (Ga): Actividades de explotación pecuaria en régimen extensivo (pastoreo) o intensivo (granjas).

c) Uso pormenorizado forestal (Fo): Actividades relacionadas con la explotación de los bosques, incluyendo plantaciones y replantaciones especializadas.

d) Uso pormenorizado cinegético (Ci): Actividades relacionadas con la práctica de la caza.

e) Uso extractivo y minero (Mi): Actividades de extracción de minerales para la industria o la construcción. En esta categoría, a su vez, están comprendidos los siguientes usos.

- Uso pormenorizado explotación de canteras y extracción de áridos: Explotaciones al aire libre destinadas a la obtención de materias primas para la industria de materiales de construcción.

- Uso pormenorizado minería: Explotaciones destinadas a la obtención de materias primas para otras industrias.

Artículo 97. Clases de usos pormenorizados comprendidos en el uso global terciario.

a) Uso pormenorizado hospedaje (Hs): Actividad destinada a proporcionar alojamiento colectivo temporal a las personas.

b) Uso pormenorizado espectáculos y actividades de pública concurrencia (Esp). Esta denominación engloba los siguientes tres grandes grupos de actividad:

Espectáculos públicos: Aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección, que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

Establecimientos públicos: Locales en los que se realizan los espectáculos públicos y las actividades recreativas, sin perjuicio de que dichos espectáculos y actividades puedan ser desarrollados en instalaciones portátiles, desmontables o en la vía pública.

Actividades recreativas: Aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio y diversión.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en esta categoría han de distinguirse, a su vez, los siguientes usos pormenorizados principales, a saber:

b1. Con la categoría de espectáculos públicos:

- Espectáculos cinematográficos (Cin).
- Espectáculos teatrales y musicales (Te).
- Espectáculos taurinos (Tau).
- Espectáculos circenses (Cir).

b2. Con la categoría de actividades recreativas:

- Actividades culturales (Cul).
- Actividades taurinas. Tentaderos y escuelas taurinas. (Tau).
- Actividades deportivas (Dep).
- Actividades feriales y parques de atracciones (Fer).
- Establecimientos infantiles (Est Inf).
- Actividades recreativas y de azar (Jr).
- Actividades de ocio y entretenimiento (Oci).
- Actividades hosteleras y restauración (Rest).

b3. Con la categoría de exhibición de animales:

- Zoológicos (Zol).
- Acuarios (Ac).
- Safari Park (Spk).

Las actividades que se desarrollen en instalaciones portátiles o desmontables en la vía pública o en la misma vía pública sin necesidad de éstas, y las comprendidas en la categoría: Festejos y celebraciones populares, tales como «Bous al Carrer», verbenas y fiestas populares y similares; contempladas todas ellas en la Ley 4/2003, en tanto que carecen de soporte físico permanente no son objeto de esta normativa.

Sea cual fuere la denominación con la que se identifiquen, quedan prohibidas por expresa determinación del Ayuntamiento de La Pobra de Vallbona, en todo el término municipal las actividades cuya finalidad sea poner los medios materiales precisos para el ejercicio de la prostitución.

a) Uso pormenorizado comercio: Actividad de venta al detalle, o al pormenor, que se desarrolla en establecimientos comerciales de acuerdo con la definición de estos contenida en el artículo 10.2 de la Ley 8/1986, de la Generalitat Valenciana, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

La actividad de venta de productos al mayor se considerará propia de la actividad industrial «Almacén», por lo que no se distinguirá de ésta.

El uso pormenorizado comercio comprende las siguientes categorías:

c1. Pequeño comercio (Pc): Cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento individual, de superficie dedicada a la venta no superior a 200 m².

c2. Comercio medio (Mc): Cuando la actividad comercial, con carácter individual o colectivo, tiene lugar en un establecimiento de superficie dedicada a la venta superior a la establecida en el apartado «c1», e inferior a 600 m².

c3. Grandes superficies comerciales de venta al detalle (Gc): de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 256/1994, de 20 de diciembre, del Gobierno Valenciano, se considerarán, en todo caso, establecimientos de gran superficie todos aquellos, individuales o colectivos, que tengan una superficie dedicada a la venta igual o superior a 1.000 m², o en municipios con población de derecho inferior a 40.000 habitantes, los que tengan una superficie dedicada a la venta igual o superior a 600 metros cuadrados.

A efectos de este plan en la categoría «Grandes superficies comerciales de venta al detalle» se distinguirá el tipo «Gran supermercado» (GSp), entendiéndose por tal a aquel establecimiento de superficie dedicada a la venta al detalle superior a 600 m² e inferior a 2.500 m², destinado al «Comercio al pormenor de cualquier clase de productos alimenticios, bebidas, droguería y perfumería, en régimen de auto-servicio». La misma clase de actividad limitada a una superficie de venta no superior a 400 m² se denominará «supermercado» (SP).

La apertura, modificación o ampliación de grandes superficies de venta al detalle, tanto individuales como colectivas, queda sujeta a la obligación de obtener autorización de la Conselleria de Industria Comercio y Turismo. Dicha exigencia es igualmente aplicable a aquellas que forman parte de un establecimiento colectivo, aun cuando su promotor hubiera obtenido anteriormente una autorización global.

En cualquier caso, la autorización de la Conselleria de Industria Comercio y Turismo es preceptiva y previa a las licencias municipales de obras y actividad.

En orden a la aplicación de esta normativa se entenderá por:

c4. «Establecimientos de carácter colectivo»: A aquellos integrados por un conjunto de locales de venta, situados o no en un mismo recinto, que han sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes, cuya utilización comparten, en los que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente.

c5. «Superficie dedicada a la venta»: A la superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos con carácter habitual y permanente, o los destinados a tal finalidad con carácter eventual o periódico, a los cuales pueda acceder el cliente, así como los escaparates y los espacios internos destinados al tránsito de las personas y a la presentación o dispensación de los productos.

b) Uso pormenorizado oficinas (Of): Actividades de prestación privada de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros.

c) Uso pormenorizado aparcamiento (Ap): Uso del espacio, bien edificado, bien diferenciado simplemente de la vía pública, para el estacionamiento o guarda de vehículos. El uso pormenorizado aparcamiento (Ap) comprende las siguientes categorías:

• Estacionamiento (Es): Cuando se da en espacio no edificado, en superficie y con acceso desde la vía pública controlado.

• Garaje (Ga): Cuando se da en espacio edificado al efecto.

a) Uso pormenorizado turístico (Tu): Actividades que tienen por objeto el disfrute de la naturaleza, incluso mediante la residencia temporal organizada en campamento, que no requieren para su ejercicio de infraestructuras urbanas, aun precisando de la dotación de algunos servicios comunes, tales como lavaderos, letrinas u otros.

Con independencia de aquellas zonas de ordenanza en las cuales la ordenación pormenorizada los determine como uso dominante, en general, cualquiera de los usos pormenorizados comprendidos en el uso global terciario, se considerará compatible en las zonas de uso global residencial.

Igual determinación será de aplicación a las zonas de uso global industrial, excepto en lo que se refiere al uso pormenorizado «Hospedaje», el cual tendrá que ser determinado expresamente compatible por la ordenación urbanística pormenorizada.

Artículo 98. Clases de usos pormenorizados comprendidos en el uso global dotacional.

a) Uso pormenorizado administrativo (Of): Actividades de prestación pública de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información, u otros.

b) Uso pormenorizado docente (Do), o educativo: Referido a la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza, dentro de cualquier nivel debidamente reglado, y la investigación, de titularidad pública o privada.

c) Uso pormenorizado cultural (Cu): Actividad pública para la conservación, recreación y transmisión del conocimiento y de las artes.

d) Uso pormenorizado sanitario (Sa): Actividad para la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos en régimen de ambulatorio o con hospitalización, excluidos los servicios prestados en despachos profesionales, de titularidad pública o privada.

e) Uso pormenorizado asistencial (As): Actividad para la prestación de asistencia especializada, no estrictamente sanitaria, a las personas, mediante los servicios sociales, de titularidad pública o privada.

f) Uso pormenorizado mercado (Me): Actividad pública para el aprovisionamiento de productos de alimentación, fundamentalmente, a la población.

g) Uso pormenorizado cementerio (Cm): Actividad pública o privada para el depósito y, en su caso, tratamiento de los restos humanos.

h) Uso pormenorizado religioso (Re): Actividad para el culto de las diferentes confesiones.

i) Uso pormenorizado espacios libres y zonas verdes (Zv): Característico del esparcimiento y reposo de la población al aire libre, en el seno de espacios especialmente dispuestos para ello reconocibles por la presencia notoria de arbolado o de tratamiento de jardinería.

j) Uso pormenorizado depósito de residuos (Dpr): Actividad pública para el depósito controlado de residuos y materiales sólidos, incluyendo, en su caso, tratamiento con fines de aprovechamiento industrial.

Con independencia de aquellas zonas de ordenanza en las cuales la ordenación pormenorizada los determine como uso dominante, en general, los usos pormenorizados comprendidos en el uso global dotacional, excepto los usos pormenorizados cementerio (Cm) y depósito de residuos (Dpr), se considerarán compatibles en las zonas de uso global residencial y uso global industrial.

Artículo 99. Clases de usos pormenorizados comprendidos en los usos globales relacionados con el transporte y las infraestructuras urbanas y territoriales.

a) Uso pormenorizado viario (Rv): El característico de los espacios destinados al movimiento de vehículos y peatones o animales. Puede comprender el uso estacionamiento (Es).

b) Uso pormenorizado actividades de servicios vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de éstas (Ca): Se agrupan en esta categoría, usos pormenorizados, tales como aparcamiento, taller, gran almacén hospedaje, restauración u otros, pertenecientes a otros grupos funcionales descritos en los artículos anteriores, junto con el uso pormenorizado suministro de carburante, en virtud, precisamente, de la inclusión coordinada de todos ellos en un plan sectorial.

c) Uso pormenorizado suministro de carburante (Gas): Actividad de abastecimiento de combustible y prestación de algunos servicios complementarios al automóvil.

d) Uso pormenorizado ferroviario (Fe): El característico de los espacios que alojan la infraestructura para el transporte ferroviario.

e) Uso pormenorizado infraestructuras y servicios públicos urbanos (Inf): El característico de los espacios que alojan las instalaciones urbanas de abastecimiento de aguas, evacuación de aguas, abastecimiento de energía eléctrica, telefonía u otras que pudieran implantarse.

f) Uso pormenorizado infraestructuras y servicios públicos territoriales (InfT): Característico de los espacios que alojan a las grandes infraestructuras que discurren por el territorio, como, por ejemplo, líneas de alta tensión, depósitos, acueductos, gasoductos, etc.

La Pobla de Vallbona, septiembre de 2004.—El arquitecto, José Vicente Aragón Domingo.

18434

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Guadassuar

Edicto del Ayuntamiento de Guadassuar sobre exposición pública de las tasas por abastecimiento de agua potable a domicilio, canon de saneamiento, basura y alcantarillado de julio, agosto y septiembre de 2006.

EDICTO

Aprobado que ha sido por Resolución de la Alcaldía número 14/2006, de 13 de julio, las listas cobradoras de las tasas por abastecimiento de agua potable a domicilio, canon de saneamiento, basura y alcantarillado, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para su examen y presentación de reclamaciones, quedando definitivamente aprobadas caso de no presentarse ninguna. Asimismo se hace público que el período de cobranza en voluntaria es el comprendido entre el 14 y el 25 de agosto del actual.

Guadassuar, a 14 de julio de 2006.—El alcalde, José Ribera Añó.

18365

Ayuntamiento de Corbera

Edicto del Ayuntamiento de Corbera sobre licencia de actividad de suministro de carburantes y centro de lavado en calle de Greal, 13, de Corbera, cuyo promotor es S.C.L., Virgen del Castillo Coop. V.

EDICTO

Por Vicente S. González Ortuño en nombre y representación de S.C.L. Cooperativa Virgen del Castillo Coop. V., se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de unidad de suministro de carburantes y centro de lavado, dicha actividad será emplazada en calle de Greal, 13, del Polígono Industrial El Racó de Corbera.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Corbera, a 17 de julio de 2006.—El alcalde, Leopoldo Hernán Tornero.

18423

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto
Personal

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre bases selección 2 plazas TAG-OEP 2005.

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2006, acordó aprobar las siguientes bases de selección: Bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad dos plazas de técnico de administración general vacantes en la plantilla de personal e incluidas en las OEP 2005, mediante el sistema de concurso-oposición libre, y formación de bolsa

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición libre de dos plazas de técnico de administración general, vacantes en la plantilla e incluidas en la oferta de empleo público de 2005, con destino a los puestos de Gestión Tributaria e Inspección.

Las plazas se hallan encuadradas en las escala de administración general, subescala técnica, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo A del Real Decreto 861/86, de 25 de abril, pagas extraordinaria, trienios y demás retribuciones complementarias legalmente establecidas.

Segunda.—Normativa de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y en lo no previsto en las mencionadas normas, por el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, y supletoriamente por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercera.—Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española o la de una de los restantes miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, en los términos previstos en la ley estatal que regula esta materia.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de licenciado en derecho, en ciencias políticas, económicas o empresariales, intendente mercantil, o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario de cualquier administración o empleo público.

Cuarta.—Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1992, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, en las presentes pruebas serán admitidas las personas minusválidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes minusválidos deberán presentar certificación de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de pruebas. A tal efecto, los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Quinta.—Instancias y admisión de los aspirantes.

5.1. En las instancias solicitando tomar parte en la presente oposición, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requi-

sitos exigidos en las base tercera referidas al plazo de presentación de instancias, y serán dirigidas a la alcaldesa presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, debiendo presentarse en el Registro General de la misma o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Para ser admitido será suficiente que, además, en la instancia se acredite el abono de los derechos de examen y formación del expediente, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas que por Concurrencia a las Pruebas Selectivas para el Ingreso de Personal se encuentra en vigor. Los aspirantes que presenten el carné de desempleo del Servef, como demandantes de empleo, quedarán exentos de abonar la tasa correspondiente por derechos de examen.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

5.3. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de anuncios de la Corporación, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que se concede a los aspirantes excluidos.

Si en el plazo de diez días se formularan reclamaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles.

5.4. Contra las resoluciones aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Sexta.—De los demás tramites previos a la celebración de las pruebas y del tribunal calificador.

6.1. En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador, el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente el tribunal se constituirá de la siguiente forma, actuando todos sus miembros con voz y voto:

- a) Presidente: El de la Corporación o concejal en quien delegue.
- b) Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- c) Vocales:

— Dos representantes del Comité.

— Un técnico municipal designado por el presidente de la Corporación.

— Un representante del Consell de la Comunidad Valenciana, designado por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

— Un representante del profesorado oficial designado por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

— Un/a concejal/a de cada grupo político, designado por cada uno de ellos en turno rotativo para cada una de las convocatorias, a excepción del grupo político al que pertenezca el presidente del respectivo tribunal calificador.

6.3. La resolución por la que se designen los miembros del tribunal incluirá los respectivos suplentes y, conforme a lo señalado, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos a efectos de poder promoverse la recusación prevista en el

artículo 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los supuestos que contempla el artículo 28 del mismo texto legal. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la autoridad que les hubiere designado.

6.4. La composición concreta del tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se elevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y de los tablones de anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de un mes de la fecha de comienzo de las pruebas.

6.5. Al tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculando en su actuación a las presentes bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

6.6. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.7. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieren, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto.

Séptima.—Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Los ejercicios de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses de la fecha en que aparezca publicado en el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En cualquier caso, la fecha de celebración del primer ejercicio no será antes del 1 de enero de 2007.

7.2. Los sucesivos anuncios de celebración de pruebas deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste si se trata del mismo ejercicio o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

7.3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

7.4. En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

7.5. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de tres meses.

7.6. Fase de oposición.

Ejercicios de la oposición: Estará compuesta de cuatro ejercicios obligatorios para todos los aspirantes, siendo eliminatorios los tres primeros y no eliminatorio el cuarto.

—Primer ejercicio eliminatorio: Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas un tema de carácter general elegido por el aspirante entre dos propuestos por el tribunal, relacionado con las materias del anexo I.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la comprensión de los conocimientos, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita.

—Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en la contestación, por escrito, durante un plazo máximo de dos horas, a diez preguntas, propuestas por el tribunal, relacionadas con las materias del programa, según temario recogido en el anexo II.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la comprensión de los conocimientos, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita.

—Tercer ejercicio eliminatorio: Consistirá en la resolución de 2 supuestos prácticos (gestión e inspección) que el tribunal determine, durante un plazo máximo de cuatro horas, y que estará relacionado

con las funciones del puesto de trabajo (materias del programa que figuran en el anexo II.B), pudiéndose consultar textos legales, así como utilizar máquinas de calcular no programables.

En este ejercicio se valorará la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar (artículo 9 Real Decreto 896/1991).

—Cuarto ejercicio de carácter obligatorio y no eliminatorio:

Consistirá en una prueba escrita y/u oral de conocimientos de valenciano de nivel medio a determinar por el tribunal.

Quedarán exentos de la realización de este ejercicio los aspirantes que acrediten sus conocimientos de valenciano mediante la presentación, junto con la instancia de solicitud, alguno de los documentos que a continuación se indican:

- Título de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente al tercer curso de conocimientos de valenciano.
- Certificado de nivel medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

7.7. Fase de concurso (hasta un máximo de 6 puntos).

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso en el caso de haber superado la fase de oposición. A los efectos los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición presentarán en cualquiera de los registros del Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de 10 días, a partir de la publicación en el tablón de anuncios de la relación de aprobados de dicha fase, el currículum, junto con los documentos compulsados acreditativos de los méritos alegados que vienen especificados en estas bases, en sobre cerrado.

Se valorarán los siguientes méritos:

- Experiencia profesional. Hasta un máximo de 3 puntos.

Por servicios prestados como técnico de administración general en la Administración Local: 0,4 puntos por cada mes de servicios.

Por servicios prestados como técnico de administración general en cualquier otra administración pública: 0,3 puntos por mes de servicios.

La justificación de los servicios prestados en la Administración deberá hacerse mediante certificación oficial expedida al efecto.

No serán valorados aquellos servicios que no estén debidamente acreditados.

- Cursos de formación. Hasta un máximo de 2 puntos.

a) Cursos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza de técnico de administración general debidamente justificados y homologados oficialmente:

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

—Cursos de 15 o más horas: 0,1 puntos.

—A partir de 20 horas: 0,1 puntos por cada 10 horas de duración.

- Cursos en nuevas tecnologías.

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

—Cursos de 15 o más horas: 0,05 puntos.

—A partir de 20 horas: 0,05 puntos por cada 10 horas de duración.

c) La impartición de los cursos anteriormente expresados se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

—Cursos de 15 o más horas: 0,2 puntos.

—A partir de 20 horas: 0,2 puntos por cada 10 horas de impartición.

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la universidad, organismos oficiales, institutos o escuelas oficiales de funcionarios, u otras entidades siempre que en este último caso hubiesen sido homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del acuerdo nacional de formación continua en administraciones públicas en cualquiera de sus ediciones.

Asimismo, los cursos realizados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, a excepción de los cursos de valenciano, serán objeto de valoración en tanto se aporte certificado de asistencia.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

3. Otros méritos. Hasta un máximo de 1 punto.

1) Por estar en posesión de más de una de las titulaciones exigidas para el acceso a la plaza objeto de convocatoria: 0,75 puntos.

2) Conocimiento de valenciano.

Acreditado mediante certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

—Conocimientos de grado superior: 0,5 puntos.

Octava.—Calificación de las pruebas.

1. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase. Cada uno de los ejercicios de la oposición será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. Las calificaciones se obtendrán por media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal. El cuarto ejercicio, obligatorio y no eliminatorio, se calificará hasta 5 puntos.

La corrección y calificación de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ellos sistemas que garanticen la objetividad de la puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección se darán las instrucciones precisas a los opositores para la correcta realización de la prueba. Dichas instrucciones se adjuntarán al expediente del proceso selectivo.

2. Calificación de la fase de concurso.

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso en el caso de haber superado la fase de oposición.

Con independencia de los límites parciales establecidos la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 6 puntos.

Baremos los méritos el tribunal expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Novena.—Calificación definitiva y relación de aprobados.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones el tribunal dictará propuesta de nombramiento, fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Los empates se resolverán atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición.

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del local donde se hubiera reunido el tribunal para efectuar la oposición.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Presidencia de la Corporación Local con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera a las plazas convocadas.

Décima.—Presentación de documentos y nombramiento.

10.1. Quienes superen las pruebas selectivas acreditarán sus conocimientos de valenciano mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

a) Título de bachillerato o equivalente cursado en la Comunidad Autónoma Valenciana, con superación de las asignaturas de valenciano.

b) Título de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente al tercer curso de conocimientos de valenciano.

c) Certificado de nivel medio de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

Quienes no puedan acreditar dichos conocimientos quedarán comprometidos a hacerlo en el plazo de 2 años o a la realización de los cursos de perfeccionamiento que a este fin organice el Excelentísimo Ayuntamiento.

En el plazo de veinte días hábiles a contar de la publicación en los tablones de anuncios de esta Corporación Local de la relación de aprobados a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia, debidamente compulsada, del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia, debidamente compulsada, de cualquiera de las titulaciones exigidas en la letra c) de la base tercera.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el ejercicio de las correspondientes funciones,

e) Juramento o promesa de fiel cumplimiento de las obligaciones del cargo con lealtad al rey y a la Constitución.

10.2. Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependiesen para acreditar su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, dando lugar a la invalidez de la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal con respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

10.4. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia de la Corporación procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los aprobados en las plazas objeto de la presente convocatoria, abriéndose un plazo de treinta días hábiles para conceder a la correspondiente toma de posesión.

Undécima.—Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Duodécima.—Bolsa de trabajo.

Los aspirantes que habiendo superado los ejercicios de la fase de oposición no hayan sido propuestos por el tribunal por no existir plazas vacantes pasarán a conformar una bolsa de trabajo que tendrá una validez mínima de dos años, a partir del primer nombramiento como funcionario interino, prorrogándose por un año más en el supuesto de que no se haya efectuado llamamiento del 50 por 100 de los componentes de la misma.

La bolsa de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en estas bases, se sujetará a las siguientes reglas:

1.º El/la aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la base segunda.

En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas el/la aspirante será excluido de la bolsa.

2.º En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho.

3.º Las personas contratadas, una vez finalizado el contrato, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa, siempre que la duración de su relación o relaciones de servicios no haya superado conjuntamente los seis meses de duración. En caso de que se superen estos seis meses pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa.

Decimotercera.—Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de las Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, recurso de reposición potestativamente ante el mismo órgano que las hubiera

dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de éstas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante ello los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, el presidente de la Corporación podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicada en la forma prevista.

Anexo I

Tema 1. Principios constitucionales: el estado social y democrático de derecho. Los valores superiores en la Constitución Española.

Tema 2 Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 3. La Administración Pública en la Constitución. La regulación de la Administración en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 4. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo. La estructura departamental y los órganos superiores. La organización territorial de la Administración General del Estado. Los delegados y subdelegados del Gobierno.

Tema 5. Las comunidades autónomas. Organización política y administrativa. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. La financiación de las comunidades autónomas.

Tema 6. La Administración Institucional. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

Tema 7. La Administración Local: entidades que la integran. El marco competencial de las entidades locales.

Tema 8. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Comité de las Regiones. La unión económica y monetaria.

Tema 9. El ordenamiento jurídico-administrativo (I): el derecho comunitario. La Constitución. La Ley. Sus clases. Los tratados internacionales.

Tema 10. El ordenamiento jurídico-administrativo (II): el reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 11. El administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado; derechos subjetivos e intereses legítimos.

Tema 12. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma.

Tema 13. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 14. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales de hecho.

Tema 15. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 16. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. Principios de congruencia y no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 17. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 18. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 19. La jurisdicción contencioso administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Organos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto el recurso contencioso administrativo.

Tema 20. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 21. Régimen jurídico de los contratos de las administraciones públicas: administrativos típicos, especiales y privados. Requisitos de los contratos. La administración contratante: Entes incluidos y excluidos del ámbito de la Ley de Contratos; el órganos de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

Tema 22. La selección del contratista, actuaciones previas a la contratación. Procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 23. Ejecución y modificación de los contratos. Prerrogativas de la Administración La revisión de precios. Extinción del contrato. Clases de contratos administrativos: contrato de obras, de gestión de servicios públicos y de suministros. Otros contratos administrativos típicos.

Tema 24. La responsabilidad de la Administración Pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

Anexo II

Parte A

Tema 1. Los procesos de modernización de las administraciones públicas. Las nuevas orientaciones de la gestión pública: la Administración al servicio del ciudadano.

Tema 2. Las políticas públicas como enfoque de análisis. Clasificación y comparación de las políticas públicas. Actores y redes de actores. La formulación clásica del ciclo de las políticas públicas.

Tema 3. La planificación de la gestión pública. La planificación estratégica y operativa. Su aplicación a los gobiernos locales.

Tema 4. El presupuesto como instrumento de planificación, como instrumento de administración y gestión y como mecanismo general de coordinación. El ciclo presupuestario y sus fases.

Tema 5. La planificación de recursos humanos: instrumentos. Selección, formación y evaluación de los recursos humanos.

Tema 6. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico del dominio público. Utilización: reserva y concesión.

Tema 7. El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites. Las competencias municipales.

Tema 8. Las fuentes del derecho local. Regulación básica del Estado y normativa de las comunidades autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 9. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de Habitantes. El Estatuto de los Vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 10. La organización municipal. Organos necesarios: el alcalde, tenientes de alcalde, el pleno, y la Junta de Gobierno Local. Organos

complementarios: comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 11. La provincia como entidad local. Organización y competencia. La cooperación municipal. Las relaciones entre las comunidades autónomas y las diputaciones provinciales. Regímenes especiales. Las islas: los consejos y cabildos insulares. Otras entidades locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

Tema 12. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales. Elección de los concejales y alcaldes. Elección de diputados provinciales y presidentes de diputaciones provinciales. Elección de consejeros y presidentes de cabildos y consejos insulares. La moción de censura en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los Miembros Electivos de las Corporaciones Locales.

Tema 13. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El registro de documentos.

Tema 14. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La actividad de fomento en la esfera local.

Tema 15. La iniciativa pública económica de las entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El consorcio.

Tema 16. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 17. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 18. Régimen urbanístico del suelo. Planeamiento territorial y urbanístico. Planes de ordenación: clases y régimen jurídico. Cuotas de urbanización. El patrimonio municipal de suelo y las áreas de reserva. Convenios urbanísticos.

Tema 19. Canon de urbanización. Contribuciones especiales y cuotas de urbanización. El patrimonio municipal de suelo y las áreas de reserva. Convenios urbanísticos. La naturaleza de las cuotas de urbanización. La sujeción de las cuotas de urbanización al IVA: peculiaridades.

Tema 20. Actividad subvencional de las administraciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materias de subvenciones.

Tema 21. El personal al servicio de las corporaciones locales: clases y régimen jurídico. La gestión de los recursos humanos. Instrumentos de la planificación de recursos humanos. Selección, formación y evaluación de recursos humanos. Prevención de riesgos laborales.

Tema 22. El derecho financiero: concepto y contenido. El derecho financiero como ordenamiento de la hacienda pública. El derecho financiero en el ordenamiento jurídico y en la ciencia del derecho. Relación del derecho financiero con otras disciplinas.

Tema 23. Las fuentes del derecho financiero. Los principios de jerarquía y competencia. La Constitución. Los tratados internacionales. La ley. El decreto-ley. El decreto legislativo. El reglamento. Otras fuentes del derecho financiero.

Tema 24. Los principios constitucionales del derecho financiero. Principios relativos a los ingresos públicos: legalidad y reserva de ley, generalidad, capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad. Principios relativos al gasto público: legalidad y equidad, eficacia, eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

Tema 25. Aplicación del derecho financiero. Eficacia de las normas financieras en el tiempo. Eficacia de las normas financieras en el espacio. La retroactividad de las normas tributarias. La interpretación de las normas financieras.

Tema 26. Los distintos niveles de la hacienda pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. Las subvenciones intergubernamentales.

Tema 27. El presupuesto: concepto y función. Los principios presupuestarios. La Ley de Estabilidad Presupuestaria.

Tema 28. Visión global del sistema tributario español. Distribución de las diferentes figuras entre los distintos niveles de hacienda: estatal, autonómica y local. Funciones dentro del sistema de las distintas figuras tributarias. Relaciones entre los principales impuestos. Armonización fiscal comunitaria.

Tema 29. El impuesto sobre la renta de las personas físicas. Hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Base imponible. Deuda tributaria. Tributación de no residentes. Gestión del impuesto. El impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas.

Tema 30. El impuesto sobre el valor añadido. Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Devengo. Exenciones. Sujetos pasivos y responsables: sus obligaciones. Base imponible. Tipos de gravamen. Deducciones y devoluciones. Regímenes especiales. Gestión del impuesto.

Tema 31. La financiación de las comunidades autónomas. Régimen jurídico: la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. El Consejo de Política Fiscal y Financiera. El Fondo de Compensación Interterritorial.

Tema 32. Las haciendas locales en España: principios constitucionales. El régimen jurídico de las haciendas locales. Incidencia estatal y autonómica en la autonomía financiera local. La coordinación de las haciendas estatal, autonómica y local.

Tema 33. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto general. La prórroga presupuestaria.

Tema 34. La tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El estado de conciliación.

Tema 35. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 36. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las normas de auditoría del sector público.

Tema 37. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el tribunal de cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas. Las relaciones del tribunal de cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas.

Tema 38. El derecho civil español. Derecho común y derechos civiles especiales. El código civil.

Tema 39. La relación jurídica. Sujetos de la relación: personas y clases de personas. Capacidad jurídica y capacidad jurídica y capacidad de obrar. El objeto de la relación. Hechos, actos y negocios jurídicos. La interpretación de los negocios. La ineficacia del negocio jurídico. La influencia del tiempo sobre el negocio jurídico: caducidad y prescripción.

Tema 40. Los derechos reales. Concepto, naturaleza y clases. Constitución y adquisición de derechos reales. El derecho real de propiedad. Modos de adquirir la propiedad. La posesión.

Tema 41. Derechos reales de goce y derechos reales de garantía. La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos y clases. El cumplimiento y las garantías. Modificación y extinción de la relación obligatoria.

Tema 42. El contrato. Concepto, elementos y requisitos. Vicios de los contratos. La convalidación y la rescisión. Clases de contratos. En especial, los contratos traslativos de dominio y los contratos de uso y disfrute.

Tema 43. La responsabilidad civil. Clases y requisitos. La acción de responsabilidad.

Tema 44. El derecho mercantil. Concepto y contenido. Fuentes. Actos de comercio. La empresa mercantil. El comerciante individual.

Tema 45. Las sociedades mercantiles en general. Concepto legal de sociedad mercantil. Clases. Disolución y liquidación de sociedades. El Registro Mercantil.

Tema 46. La sociedad comanditaria. La sociedad de responsabilidad limitada. Administración y representación. Junta de Socios.

Tema 47. La sociedad anónima (I). Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico. Escritura social y estatutos. Patrimonio y capital social. Acciones: clases. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones.

Tema 48. La sociedad anónima (II). Organos. Censura de cuentas. Impugnación de los acuerdos sociales. El cierre del ejercicio social. El balance. La cuenta de pérdidas y ganancias.

Parte B

Tema 1. Concepto jurídico de tributo. Clases de tributos. El impuesto: concepto y caracteres. Clases de impuestos. La tasa: concepto y clases de tasas. Los beneficios fiscales en las tasas.

Las contribuciones especiales: concepto y caracteres. Los tributos parafiscales. Conceptos.

Tema 2. Los principios constitucionales del ordenamiento tributario. Valor normativo de los principios constitucionales. Principio de la ordenación y aplicación del sistema tributario. El principio de generalidad. El principio de igualdad. El principio de progresividad. El principio de capacidad económica. El principio de reserva de ley en materia tributaria.

Tema 3. Las fuentes del ordenamiento tributario. La ley. El decreto-ley. El decreto legislativo. La potestad legislativa de las comunidades autónomas. La potestad reglamentaria de las comunidades autónomas y entidades locales. Las órdenes interpretativas y otras disposiciones administrativas. El derecho supletorio de las normas tributarias. La costumbre y el precedente administrativo. Los principios generales del derecho. La jurisprudencia.

Tema 4. Eficacia e interpretación de las normas tributarias en el ordenamiento español. La analogía en el derecho tributario. El fraude de ley tributaria o conflicto en la aplicación de la norma tributaria: concepto y procedimiento para su declaración.

Tema 5. Los tributos. La relación jurídico tributaria. Las obligaciones tributarias. La obligaciones y deberes de la Administración Tributaria. La consulta tributaria. Información y asistencia al contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Colaboración social en la aplicación de los tributos.

Tema 6. El hecho imponible: concepto y función. Carácter normativo del hecho imponible. Estructura del hecho imponible. La exención tributaria: concepto y contenido. El devengo de la exención. La repercusión del tributo. La anticipación del tributo: retención e ingreso a cuenta y pagos fraccionados.

Tema 7. Sujeto activo del tributo. Obligados tributarios y sujetos pasivos: su definición en la Ley General Tributaria; los entes sin personalidad como sujetos pasivos del tributo; la solidaridad de sujetos pasivos. El responsable del tributo: concepto, supuestos de responsabilidad en la Ley General Tributaria. Régimen jurídico de la responsabilidad. La sucesión tributaria. El sustitutos del contribuyente.

Tema 8. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Tema 9. El domicilio fiscal. Comunicación de los cambios de domicilio a la Administración Tributaria. El Padrón de Habitantes y el domicilio habitual. La representación en el derecho tributario. Cuantificación de la obligación tributaria principal. Base imponible. Base liquidable. Tipo de gravamen. Cuota tributaria. El devengo de los tributos.

Tema 10. La deuda tributaria: disposiciones generales. El pago. La prescripción. Otras formas de extinción de la deuda tributaria. Garantías de la deuda tributaria. Garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

Tema 11. La aplicación de los tributos: las funciones y los procedimientos tributarios. Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios. Especialidades de los procedimientos tributarios. Fases de los procedimientos tributarios. La liquidación del tributo en la Ley General Tributaria: concepto y clases. Notificación de las liquidaciones tributarias. Obligación de resolver y plazos de resolución. Prueba. Notificaciones. Lugar de práctica de las notificaciones. Personas legitimadas para recibir las notificaciones. Denuncia pública. Potestades y funciones de comprobación e investigación.

Tema 12. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria. Disposiciones generales. Procedimientos de gestión tributaria. Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos. Procedimiento iniciado mediante declaración. procedimiento de verificación de datos. Procedimiento de comprobación de valores. Procedimiento de comprobación limitada.

Tema 13. La inspección de los tributos. Actuaciones inspectoras para la gestión de los tributos: comprobación e investigación, obtención de información, la comprobación de valores e informe y asesoramiento. Régimen jurídico de las funciones inspectoras. Los planes de inspección.

Tema 14. El procedimiento de inspección tributaria. Potestades de la Inspección de los Tributos. Documentación de las actuaciones inspectoras. Las actas de inspección. La inspección de los recursos no tributarios.

Tema 15. La inspección de los tributos en el ámbito local, especificidades. Organos y funciones.

Tema 16. Las infracciones tributarias: concepto y clases. Las sanciones tributarias: clases y criterios de graduación. Procedimiento sancionador. Extinción de la responsabilidad por infracciones.

Tema 17. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria. Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. El Reglamento de Revisión en Vía Administrativa.

Tema 18. La recaudación de los tributos. Organos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. El procedimiento de recaudación en vía de apremio. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

Tema 19. Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes. Enajenación. Aplicación e imputación de la suma obtenida. Adjudicación de bienes al Estado. Terminación del procedimiento. Impugnación del procedimiento.

Tema 20. Las garantías tributarias: concepto y clases. Las garantías reales. Derecho de prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca especial. Afección de bienes. Derecho de retención. Las medidas cautelares.

Tema 21. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 22. La gestión, inspección y recaudación de los recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las entidades locales. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Tema 23. El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 24. El catastro inmobiliario. Disposiciones generales. Bienes inmuebles a efectos catastrales. Titulares catastrales. Formación y mantenimiento del catastro inmobiliario. La cartografía catastral. Colaboración e intercambio de información. Del acceso a la información catastral. Infracciones y régimen sancionador.

Tema 25. El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

Tema 26. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota. Devengo y período impositivo.

Tema 27. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones: obligatorias y potestativas, requisitos. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. El prorrateo de la cuota.

Tema 28. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo y obligados tributarios. Exenciones y bonificaciones. Cuota. Devengo y período impositivo.

Tema 29. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Imposición y ordenación de las tasas: requisitos. Modificación de las orde-

nanzas reguladoras de las tasas, requisitos. Clasificación de las tasas. El sustituto del contribuyente en las tasas: requisitos y efectos.

Tema 30. Los precios públicos, régimen jurídico. Establecimiento de precios públicos, modificación y supresión, requisitos. El sistema de autoliquidación de los precios públicos.

Tema 31. Las contribuciones especiales. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota. Devengo y período impositivo. Anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

Tema 32. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las comunidades autónomas a las inversiones de las entidades locales. Los fondos de la Unión Europea para entidades locales.

Tema 33. Revisión en vía administrativas de los actos y actuaciones derivados de la aplicación de los tributos en el ámbito local. El procedimiento de devolución de ingresos indebidos. El procedimiento de rectificación de errores materiales y de hecho: diferenciación con el error de derecho. Devolución de ingresos derivada de las ejecuciones de sentencias, comprobaciones. Características de la revisión en vía administrativa en los municipios de gran población.

Tema 34. El recurso de reposición contra los actos de aplicación de los tributos locales, especificidades. Capacidad y representación, prueba, notificación y plazos de resolución. Presentación extemporánea. Efectos.

Tema 35. La autoliquidación en el ámbito local. Naturaleza de las autoliquidaciones, diferencias con las liquidaciones tributarias. Requisitos para la aplicación de la autoliquidación. Plazos y medios de presentación de la autoliquidación. Períodos, lugares y formas de pago de la deuda. Rectificación de las autoliquidaciones.

Tema 36. Los beneficios fiscales en las entidades locales. Régimen jurídico. Clases de beneficios fiscales. Establecimiento, modificación y supresión. Procedimiento de concesión de beneficios fiscales. Régimen de infracciones y sanciones. Plazo para la solicitud de beneficios fiscales y efectos.

Tema 37. La Ley de Protección de Datos. Informes de la Agencia Estatal de Protección de Datos, su incidencia en la gestión de los tributos locales. El acceso a los datos tributarios, supuestos en los que procede. Medidas de seguridad.

Tema 38. La gestión del presupuesto de ingresos. La contabilidad de los ingresos públicos. Régimen aplicable.

Tema 39. La fiscalización de los ingresos públicos. Fiscalización limitada previa y control financiero.

Tema 40. La gestión de las bases de datos vinculadas a la gestión de los tributos. Diferentes modelos de bases de datos. Gestión compartida con otras administraciones. Actualización de datos. Procesos de intercambio de información.

Tema 41. Las nuevas orientaciones en la gestión de los tributos locales. La gestión integral de los tributos. La misión y visión de una administración tributaria avanzada. Nuevas corrientes. La gestión del conocimiento en una administración tributaria. El establecimiento de indicadores. El mapa de procesos.

Tema 42. La aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión de los tributos. Perspectivas actuales. La administración electrónica.

Sagunto, a 27 de junio de 2006.—El secretario general, Emilio Olmos Gimeno.

16557

**Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto
Personal**

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre bases 6 plazas en propiedad oficial Policía Local.

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2006, acordó aprobar las siguientes bases de selección: Bases de la convocatoria para la provisión de seis plazas de oficial, vacantes en el Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto por el sistema de concurso-oposición por promoción interna y movilidad

Primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de seis plazas de oficial de la Policía Local, pertenecientes a la escala básica, subescala policía local y agentes correspondiéndole

el nivel C de titulación procedentes de la oferta de empleo público de 2004 y 2005, cinco de ellas por promoción interna y concurso oposición y la otra restante por movilidad. En el supuesto de quedar desierta la plaza del turno de movilidad acrecería el turno de promoción interna. No obstante, este número se determina sin perjuicio de lo dispuesto en el punto octavo de estas bases.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases, así como al normativa de aplicación a la función pública local, en especial a lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1999, de 19 de abril, de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana; Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana («Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 3.988, de 27 de abril de 2001); Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Publicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por la que se aprueban las bases y criterios uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares («Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 4.049, de 24 de julio de 2001); órdenes de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas («Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» de 2 de diciembre de 2005); Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás normas de aplicación. El artículo 2 de la orden citada dispone: «En las convocatorias para el ingreso en las categorías de oficial y agente por promoción interna, de acuerdo con lo establecido en la regulación sobre función pública, se establecerá la exención total o parcial de las pruebas o ejercicios realizadas con anterioridad en la categoría inmediata inferior, encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la misma. No procederá la anterior exención cuando se haya producido una variación sustancial de los contenidos de las mismas. Por este motivo los aspirantes quedan exentos de las materias contenidas en los temas 1, 2, 3, 4, 8, 11, 12, 13, 15, 18, 26, 27, 34, 44, 46 y 47, excepto las modificaciones producidas y contenidas en las siguientes normas:

—Artículo 1 de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, en las modificaciones introducidas en los artículos 5, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

—Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

1. Turno promoción interna.

Para ser admitido en el concurso-oposición de promoción interna se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, categoría de agente en el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto.
- b) Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en la categoría de agente.
- c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de la escala y categoría a que aspira, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se establece en el anexo II de estas bases.
- d) No hallarse suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de las clases B, en condiciones de acceder al permiso BTP, y A, que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kw/kg.
- f) Estar en posesión de la titulación de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente, o tener cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, o, en su caso, haber realizado y superado el curso de habilitación para el grupo C.

1. Turno movilidad.

- a) Ser funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.

- b) Haber permanecido, al menos, dos años como funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concursa.
- c) No faltar menos de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impida el normal ejercicio de las funciones propias de su escala y categoría, de acuerdo con el baremo de exclusiones médicas que se determine.
- e) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.
- f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos automóviles y motocicletas destinados al servicio de urgencia o emergencias.
- g) Cualquier otro requisito que se establezca para la movilidad de los funcionarios de la Policía Local.

Tercera.—Presentación de instancias y documentación aneja.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, según el turno por el que se desee acceder, se dirigirán al alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, presentándose en el Registro General, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación es de 20 días naturales, a partir del siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En las instancias los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

A las instancias se acompañará justificante de haber ingresado en la caja municipal los derechos de examen, según la ordenanza fiscal aplicable. Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases y que hayan abonado los derechos de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la alcaldía, se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos de los diferentes turnos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia y en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a efectos de subsanación de errores.

Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamación, se entenderán definitivas dichas listas, resolviéndose por la Alcaldía las reclamaciones presentadas.

En la resolución por la cual se aprueben las listas se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de la oposición.

Quinta.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

Presidente: El alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará, además, como vocal.

Vocales:

— Un representante designado por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de policía local.

— Un representante designado por la Dirección General de la Generalitat Valenciana competente en materia de administración local.

— El jefe del Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento o, en su defecto, un funcionario de la corporación de igual o superior categoría, preferentemente perteneciente al Cuerpo de la Policía Local.

— Dos representantes del Comité de Trabajadores.

— Un concejal del grupo político correspondiente por turno rotatorio para cada una de las convocatorias, a excepción del grupo político al que pertenezca el presidente del respectivo tribunal calificador, designado por aquél.

— Un funcionario de carrera de esta Corporación, del mismo nivel de titulación que las plazas que se convocan, preferentemente perteneciente al Cuerpo de la Policía Local.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista de admitidos y excluidos, así como en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento. El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física, en cuyo caso su nombramiento se hará público junto con el del tribunal. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. Los miembros del tribunal podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común. A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Sexta.—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Las o los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento.

Séptima.—Procedimiento de selección.

I. Fase oposición. Promoción interna.

Según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 88/2001, con carácter previo al inicio de las pruebas, de manera preceptiva, todos los aspirantes aportarán en el primer llamamiento del tribunal un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en estas bases, así como que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. La falta de presentación de dicho certificado excluirá a los aspirantes de participar en el procedimiento de selección que se convoca.

El procedimiento de selección que se convoca constará de las siguientes pruebas y ejercicios, todo ello con sujeción al artículo 7 del Decreto 88/2001:

1. Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas aptitudinales y de personalidad que se establecen en el anexo III de estas bases (anexo III, de la orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas). La superación de dichas pruebas en los municipios de la Comunidad Valenciana, expresamente homologados por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año desde su realización y eximirá durante este período al aspirante de volver a realizarlas.

2. Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio. Promoción interna.

Se atenderá al siguiente baremo en atención a la edad y sexo de los aspirantes:

Baremo de edades masculino

Cuadro de edades	1	2	3
Hasta 30 años	4'20"	3,75 m	60"
De 31 a 35 años	4'50"	3,50 m	1'10"
De 36 a 40 años	5'30"	3,25 m	1'25"
De 41 a 45 años	10'	3 m	1'30"
De 46 a 50 años	11'	2,75 m	1'40"
Más de 50 años	12'	2,40 m	1'55"

Baremo de edades femenino

Cuadro de edades	1	2	3
Hasta 30 años	4'50"	3,10 m	1'10"
De 31 a 35 años	5'20"	2,90 m	1'20"
De 36 a 40 años	6'00"	2,70 m	1'35"
De 41 a 45 años	11'	2,50 m	1'45"
De 46 a 50 años	12'	2,30 m	1'55"
Más de 50 años	13'	2,10 m	2'10"

Pruebas

1. Carrera de resistencia, 1.000 metros.
2. Salto de longitud con carrera.
3. Natación, 50 metros.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres de las pruebas para ser declarado apto.

La superación de esta prueba tendrá una validez de cuatro años desde su realización hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad del aspirante, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho período, la hayan superado.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

3. Cuestionario. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que se indica en el anexo I. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, de esta prueba se excluyen los siguientes: temas 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, 12, 13, 15, 18, 26, 27 y 34.

A efectos de puntuación del ejercicio, cada tres preguntas incorrectamente contestadas restarán del total de la puntuación el valor correspondiente a una. Este ejercicio deberá ser confeccionado por el tribunal calificador el mismo día de celebración de la prueba, teniendo en cuenta esta circunstancia en la convocatoria de los aspirantes.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

4. Práctica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

5. Conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio.

Ejercicio consistente en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de treinta minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos y no será eliminatorio.

6. Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se determina en el anexo II (de acuerdo con el anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas). La superación de esta prueba en las convocatorias, homologada expresamente por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, tendrá una validez de un año desde su realización, quedando exentos de realizarla aquellos que, en dicho período, la hayan superado, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que, a juicio del tribunal médico, justifiquen el volverlas a pasar.

7. Desarrollo del temario. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistente en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora y treinta minutos y mínimo de una hora dos temas elegidos por el aspirante de cuatro extraídos por sorteo, de los grupos primero a cuarto, ambos inclusive, que componen el temario del anexo I. Dichos temas serán leídos en sesión pública ante el tribunal, que podrá formular las preguntas o aclaraciones que sobre los mismos juzgue oportunas. Se valorará la claridad de ideas y el conocimiento sobre los temas expuestos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos y para superar el ejercicio se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

8. Temas locales. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en la exposición por escrito de un tema de los que componen el grupo quinto en un tiempo máximo de 1 hora y mínimo de 45 minutos, valorándose los conocimientos expuestos, la claridad en la exposición, limpieza, redacción y ortografía, que, en todo caso, serán leídos por el aspirante en sesión pública ante el tribunal. La exposición escrita del tema podrá sustituirse por la realización de una prueba de preguntas con respuestas alternativas.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 5 puntos.

La valoración de los ejercicios de desarrollo del temario se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de cada uno de los miembros del tribunal de selección, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más, sirviendo, en su caso, como punto de referencia la puntuación máxima obtenida. Dicha diferencia será de 2 puntos cuando se trate de valorar los temas locales.

- II. Fase de concurso. Promoción interna.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición el tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios, deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

Se valorarán los méritos aportados por los aspirantes que hayan superado la misma, con arreglo al baremo de méritos incluidos en la Orden 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición.

2. Turno de movilidad.

Previamente a la valoración de los méritos alegados los aspirantes deberán superar las pruebas segunda (psicotécnica) y sexta (reconocimiento médico) señaladas en el apartado anterior, en las condiciones señaladas en los anexos I y II de estas bases.

La valoración de los méritos se realizará en los términos del anexo IV de estas bases (de acuerdo con la Orden de 20 de enero de 1998 de la Conselleria de Presidencia) y el concurso se desarrollará según el artículo 22 del Decreto 88/2001.

Octava.—Relación de aprobados.

El número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas. En aplicación del artículo 8.1 del Decreto 88/2001 podrán agregarse a este proceso selectivo las vacantes producidas con posterioridad a la aprobación de estas bases, siempre que dichas vacantes hayan sido incluidas en la correspondiente oferta de empleo público. El número total de plazas convocadas será el determinado en el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», donde se establecerán las plazas correspondientes a promoción interna y movilidad.

Novena.—Curso selectivo.

El tribunal formulará propuesta al presidente de la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deban realizar el curso de capacitación de contenido teórico-práctico, y de carácter selectivo, en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Los aspirantes propuestos se incorporarán al IVASP para realizar el primer curso que se convoque. La calificación del mismo corresponderá al IVASP.

Superado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública formulará propuesta de nombramiento, en su caso, a la Alcaldía, con indicación de la puntuación o calificaciones obtenidas, a los efectos de su nombramiento.

En el supuesto que el aspirante no supere el curso selectivo, el IVASP, comunicará esta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo el aspirante incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este curso quedará decaído en su derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá terminado a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza no cubierta.

Para la realización del curso teórico-práctico el aspirante será nombrado funcionario en prácticas y percibirá con cargo al Excelentísimo Ayuntamiento las retribuciones que correspondan con arreglo a las normas de aplicación.

Diez.—Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos por el tribunal deberán presentar ante el Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases y que no hubiesen sido aportados con anterioridad.

Once.—Nombramiento.

Superadas las pruebas de selección y el curso teórico-práctico, previa la presentación de la documentación exigida, el aspirante será nombrado funcionario de carrera y deberá tomar posesión en el cargo en el plazo máximo de 30 días, a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Doce.—Incidencias.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Trece.—Bolsa de trabajo.

Los aspirantes que habiendo superado el primer ejercicio de la fase de oposición no hayan sido propuestos por el tribunal pasarán a conformar una bolsa de trabajo que tendrá una validez mínima de dos años, a partir del primer nombramiento como funcionario interino, prorrogándose por un año más en el supuesto de que no se haya efectuado llamamiento del 50 por 100 de los componentes de la misma.

La bolsa de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en estas bases, se sujetará a las siguientes reglas:

1.º El/la aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la base segunda.

En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas el/la aspirante será excluido de la bolsa.

2.º En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho.

3.º Las personas contratadas, una vez finalizado el contrato, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa, siempre que la duración de su relación o relaciones de servicios no haya superado conjuntamente los seis meses de duración. En caso de que se superen estos seis meses pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa.

Catorce.—Recursos.

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se derivan de las mismas podrán interponer los interesados los oportunos recursos, en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

Grupo I

Derecho constitucional y administrativo

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del estado español. Clase y forma de estado. Organización territorial del estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y regencia. El refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. El poder ejecutivo: el gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El poder judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los tribunales en el sistema español.

Tema 4. La organización territorial española. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía, órganos y competencias. Las administraciones públicas: estatal, autonómica y local.

Tema 5. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la Administración Tributaria. El ciudadano y la Administración.

Tema 8. El derecho administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de ley. El reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

Grupo II

Régimen local y policía

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 12. Organos colegiados de gobierno. El Excelentísimo Ayuntamiento pleno. La Comisión de Gobierno. Organos consultivos y participativos: las comisiones informativas. Las juntas de distrito.

Tema 13. La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las policías locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los funcionarios. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los ayuntamientos. Las ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las fuerzas y cuerpos. Policía gubernativa y judicial.

Tema 17. La policía local. Ordenamiento legislativo de la policía local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario.

Tema 19. La legislación sobre policías locales y de coordinación de policía local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las policías locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario. Derechos y deberes.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las policías locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III

Derecho penal, policía administrativa y psicología

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Hábeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27. La policía judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como policía judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía administrativa. Protección civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Tema 31. El mando. Concepto. Cualidades. Rasgos (integridad, competencia, energía, autoridad, confianza en sí mismo, iniciativa, decisión...). Reglas básicas para el ejercicio del mando. Actividades más características del mando.

Tema 32. Características del mando. Funciones del mando (planificar, ejecutar, organizar, coordinar...). Estilos de mandar. Aspectos que distinguen al buen jefe. Metodología del mando. Técnicas de dirección. El factor tiempo. Selección de tareas. Utilización de medios. Horarios y programas. Relación mando-subordinado. Las reuniones.

Tema 33. Toma de decisiones. El proceso de decisión. Reja de dirección. Poder y autoridad. Técnicas para controlar situaciones difíciles. Responsabilidad del mando. Como representante del mando director. Como instructor. Como técnico. Como administrador. Deberes por razón de cargo con los subordinados. Deberes con su organización.

Grupo IV

Policía de tráfico y circulación

Tema 34. El tráfico y la seguridad vial: concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 35. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: la Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de Circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 36. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 37. El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 38. Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 40. El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 41. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 42. Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 43. Organos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial. Consideración de las competencias municipales.

Grupo V

Temas locales

Tema 44. Historia local, antecedentes. Demografía, población.

Tema 45. Toponimia. Avenidas, calles y barrios.

Tema 46. Patrimonio histórico artístico.

Tema 47. Patrimonio industrial. Patrimonio ecológico.

Anexo II

Cuadro de exclusiones médicas

B. Cuadro de exclusiones médicas de aplicación a los turnos de promoción interna y movilidad para todas las escalas y categorías. Para el turno libre para las escalas superior, técnica y básica (oficiales) en los supuestos en los que el aspirante ostente la condición de funcionario de carrera en situación de activo en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.

2. Ojo y visión.

2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.2. Hemianopsia completa y absoluta.

3. Oído y audición.

Agudeza auditiva binaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor.

Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.

5. Aparato digestivo.

Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular.

Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mm/hg en presión sistólica y los 95 mm/hg en presión diastólica; a juicio de los asesores médicos se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardíaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.

7. Aparato respiratorio.

La broncopatía crónica obstructiva. El neumotórax espontáneo (en más de una ocasión).

8. Sistema nervioso.

Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.

9. Piel y faneras.

Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.

10. Otros procesos patológicos.

Enfermedades inmunológicas sistémicas. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

11. Y cualquier proceso patológico que, a juicio de los asesores médicos, limite o incapacite al aspirante para el puesto de trabajo al que se opta.

Anexo III

Baremo para el reconocimiento psicotécnico

Baremos para el reconocimiento psicotécnico que se realice en los procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo para todas las escalas y categorías de las policías locales de la Comunidad Valenciana.

A. Descripción de los factores a medir en el proceso de selección.

I. Aptitudes mentales.

Inteligencia general

Capacidad para comprender situaciones y acontecimientos, las relaciones que existen entre ellos, poder captar las estructuras de dichas relaciones y tener un método sistemático de razonamiento.

Razonamiento verbal

Constituye una medida de la aptitud para comprender conceptos expresados a través de la palabra. Valora especialmente la capacidad para abstraer, generalizar y pensar de modo constructivo. Constituye un valioso índice del nivel ocupacional a que un sujeto puede aspirar, puesto que en muchas tareas existe una relación positiva entre el nivel de responsabilidad que tienen asignado y el grado de profundidad con que deben ser comprendidas las ideas expresadas verbalmente.

Razonamiento abstracto

Consiste en la habilidad mental con formas no verbales. Puesto que la habilidad para razonar con palabras no es idéntica a la habilidad para razonar con figuras, las medidas de razonamiento abstracto no sustituyen adecuadamente al razonamiento verbal, pero pueden servir como elemento de confrontación.

Rapidez y precisión perceptiva

Supone la habilidad de realizar un análisis rápido de situaciones complejas. Las medidas de este factor miden la rapidez de respuesta en tareas de tipo perceptivo.

Capacidad de atención y resistencia a la fatiga mental

Las pruebas que evalúan este factor exigen una gran concentración y resistencia a la monotonía. En consecuencia, con escalas de evaluación de este factor, se puede apreciar la aptitud o capacidad para concentrarse en tareas cuya principal característica es la rapidez perceptiva, junto con la atención continuada.

Memoria visual

Capacidad para recordar situaciones, acontecimientos, objetos, etc., a través del sentido de la vista.

II. Personalidad

Factores de personalidad comunes a todos los opositores:

Estabilidad emocional

Persona con mucho control de sus emociones y de su conducta en general. Emocionalmente estable, serena y difícil de alterar ante las demandas del entorno y sus emociones. Cuidadosa y abierta a las relaciones sociales. Evidencia lo que comúnmente se conoce como «respeto a sí mismo» y tiene en cuenta la reputación social.

Sentido de disciplina y de la autoridad

Persona que se conforma a las normas y demandas de sus superiores. Puede ser sobria y digna de confianza, así como dominada por el sentido del deber; perseverante, responsable y organizada.

Seguridad en sí mismo

Persona segura de sí misma en lo que hace y cómo lo hace, que confía en sus posibilidades y recursos. Manifiesta capacidad práctica y realista. La confianza en sí mismo y la capacidad para interactuar en diferentes situaciones es madura y poco ansiosa.

Capacidad empática y de manejo de la relación interpersonal. Desarrollo de conductas cooperativas.

Persona socialmente desenvuelta, no inhibida, con buena capacidad para lograr y mantener contactos personales, así como de ponerse en el lugar de los demás. Manifiesta capacidad de integración en el grupo, de ayuda a los demás y se muestra amable y cooperativa con los compañeros. Persona adaptable, animosa, interesada por los demás. Buena colaboradora con el trabajo del grupo.

Neutralidad efectiva en el ejercicio profesional. Honestidad e integridad

Persona responsable, organizada y disciplinada; sus metas se encuentran dentro de la normativa social. Hace lo que es socialmente correcto, siguiendo estrictamente las normas, haciendo lo que es aceptado e idóneo. Se esfuerza por mejorar y dar un trabajo de calidad.

Tolerancia

Persona comprensiva con los modos de pensar y actuar ajenos y dispuesta a adaptarse a las situaciones. Manifiesta intereses amplios hacia otros modos y formas culturales.

Factores específicos en función de la categoría a la que se opta:

Sentido de la iniciativa. Ilusión y entusiasmo. Capacidad de automotivación.

Persona no inhibida, dispuesta a intentar nuevas cosas, que puede soportar sin fatiga las vicisitudes del trato con la gente y las situaciones emocionales abrumadoras. Su decisión de cambiar de situación profesional se basa principalmente en la satisfacción de sus necesidades superiores como persona, buscando el desarrollo máximo

de sus capacidades integrado en la organización a la que pertenece o busca pertenecer. Manifiesta capacidad de sentirse satisfecho en lo referente a su ocupación, se preocupa por su actividad y se entrega a ella.

Liderazgo.—Manejo de grupos.

Persona que dispone de cualidades personales basadas en la confianza en sí mismo y en una dinámica de relación con los miembros de su grupo, que hace que se motiven y actúen para conseguir los objetivos de la organización, constituyéndose en guía y conductor de los mismos. Manifiesta, además, una disposición positiva a trabajar con grupos de personas, desde una posición de poder, armonizando motivaciones y conductas de sus componentes en aras del mejor resultado posible para los fines de la organización, así como la mayor satisfacción de los implicados. Conlleva conocer y controlar los procesos, roles y relaciones que constituyen la dinámica grupal.

Toma de decisiones

Persona que dispone de estrategias de decisión para identificar la situación a cambiar y desarrollar las etapas para elaborar y seleccionar las alternativas más adecuadas en función del contexto actual y de los efectos futuros.

Resolución de conflictos

Persona con actitud positiva hacia el afrontamiento de conflictos, humanos y organizacionales, con un enfoque práctico y con expectativas de éxito. El aspirante asume el conflicto, no como un problema lleno de angustia y tensión, sino, más bien, como un reto a abordar y superar.

Además de considerarse el perfil proporcionado por las puntuaciones obtenidas en estos factores se evaluarán especialmente aquellos factores que indiquen la posible aparición de patologías tales como depresión, trastornos paranoides o cualquier otro tipo de alteración psicológica que imposibilite un funcionamiento profesional adecuado.

B. Normas y requisitos generales.

Calificación global

—La calificación de los ejercicios psicotécnicos será de apto o no apto.

—Al considerarse diferentes puntuaciones en los baremos aptitudinales y existir una diferente ponderación de los factores de personalidad para cada escala y categoría la obtención de la calificación de apto en una selección destinada a cubrir un puesto concreto de la escala no será homologable para ningún otro puesto.

Factores aptitudinales

—De los factores aptitudinales han de superarse cuatro de los cinco/seis propuestos, entre los que debe estar, necesariamente, el de inteligencia general.

—En el caso de movilidad y promoción interna, dentro de la misma escala, los candidatos, no será necesario que realicen las pruebas de evaluación de las aptitudes mentales, debiendo realizar únicamente las pruebas relacionadas con los aspectos de personalidad.

Factores actitudinales

En relación con la personalidad, una vez superadas las puntuaciones mínimas en las escalas de control de las respuestas (sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga), deberá realizarse un análisis global de la estructura de personalidad.

Se procederá a este análisis mediante:

—El pase de tests psicotécnicos que evalúen los factores de personalidad mencionados previamente (anteriormente).

—La realización de una entrevista personal a cada uno de los aspirantes que haya superado las pruebas aptitudinales, puntuado correctamente en las escalas de control de respuesta en los tests psicológicos y presente un perfil de personalidad acorde con el requerido.

En cada escala se tendrán en cuenta especialmente unos factores de personalidad (ver apartado C).

En aquellos casos en los que la plaza a la que se opta corresponda a jefatura de plantilla se evaluarán especialmente los siguientes factores: Sentido de la iniciativa, ilusión y entusiasmo, capacidad de automotivación, liderazgo, manejo de grupos, toma de decisiones y resolución de conflictos.

Se considerarán no aptos aquellos candidatos que:

—No superen criterios mínimos en las escalas de sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga que valide las respuestas de los sujetos.

- No ofrezcan el perfil idóneo según los baremos exigidos.
- Que presenten puntuaciones que indiquen alteraciones psicológicas que imposibiliten o dificulten un funcionamiento profesional adecuado.

En todas las escalas y categorías se contrastarán los resultados obtenidos mediante una entrevista.

1. Oficial promoción interna y movilidad.

Aptitudes (población de comparación –baremos–: población general).

Inteligencia general: 40.

Razonamiento verbal: 40.

Razonamiento abstracto: 40.

Rapidez y precisión perceptiva: 45.

Capacidad de atención y resistencia a la fatiga mental: 45.

Memoria visual: 45.

Personalidad. Todos los factores de personalidad indicados como comunes y, especialmente:

Estabilidad emocional.

Sentido de la disciplina y de la autoridad.

Tolerancia.

Anexo IV

Baremo de aplicación al concurso de méritos

Turno de promoción interna (según la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas)

Escala básica categoría oficial

Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos de la Policía Local, ofertadas por promoción interna, así como por cualquier otro procedimiento en el que el concurso de méritos intervenga como parte integrante del proceso de selección.

1. Titulación académica y cursos de formación y perfeccionamiento. Hasta un máximo de 11,70 puntos.

1.2. Titulación académica. Hasta un máximo de 5,20 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se exige para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

Doctor:

—Derecho, psicología, criminología, pedagogía, sociología o ciencias políticas: 4 puntos.

—En otras materias: 3 puntos.

Licenciado:

—Derecho, psicología, criminología, pedagogía o sociología: 2,50 puntos.

—En otra materia o equivalente: 2 puntos.

Diplomado:

—Educación social, gestión y administración pública, trabajo social o criminología, o tener superado y debidamente acreditado el primer ciclo en derecho, psicología, pedagogía, sociología o ciencias políticas: 1,50 puntos.

—En otra materia o equivalente: 1 punto.

Los masters impartidos por la universidad se valorarán en razón de 0'03 puntos por mes completo.

1.2. Cursos organizados por el IVASP u organismos análogos. Hasta un máximo de 3,50 puntos.

Por la realización de cursos organizados por la Dirección General competente por razón de la materia policial, a través del IVASP u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo. Se incluirán aquellos cursos reconocidos por la Dirección General como homologados a efectos de baremación.

Numero de horas	Puntos asistencia	Puntos aprovechamiento
De 20 a 50	0,15	0,30
De 51 a 100	0,30	0,60
De 101 a 150	0,45	0,90
De 151 a 200	0,60	1,20
De 201 a 250	0,75	1,50
Más de 250	0,90	1,80

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de éstos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia a los mismos, que deberá realizar el tribunal calificador. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 3 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASP realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre cursos de formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas, ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia. Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación, los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

1.3. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos. Acreditado mediante certificado oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

—Certificado de conocimientos orales: 0,75 puntos.

—Certificado de grado elemental: 1 punto.

—Certificado de grado medio: 2 puntos.

—Certificado de grado superior: 3 puntos.

2. Antigüedad y grado personal. Hasta un máximo de 9,10 puntos.

2.1. Antigüedad. Hasta un máximo de 7,10 puntos.

—Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,036 puntos.

—Por cada mes completo de servicios en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,026 puntos.

—Por cada mes completo de servicios en activo prestado en otras fuerzas y cuerpos de seguridad: 0,016 puntos.

—Por cada mes completo de servicios en activo prestado en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0,006 puntos.

A estos efectos, también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en Administración Pública.

2.1. Grado personal. Hasta un máximo de 2 puntos.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado:

a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.

b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3. Méritos específicos. Hasta un máximo de 5,20 puntos.

3.1. Idiomas no nacionales. Hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmentemente, mediante certificación expedida por facultad o escuela oficial reconocida: 1 punto por cada ciclo terminado. La superación de los distintos cursos completos que conformen los estudios oficiales de distintas facultades o escuelas oficiales se valorará a razón de 0,20 puntos por curso completo. Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si trata de ciclos hasta un máximo de 1 puntos. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 1,20 puntos. Se valorarán libremente apreciados por el tribunal calificador los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de socorrista acuático, primeros auxilios, curso de submarinismo, artes marciales, defensa personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos. Así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso, y otros debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0,10 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorará hasta un máximo de 0,12 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0,18 puntos, por cada una de ellas.

3.3. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

— Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,30 puntos.

— Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

— Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,60 puntos.

— Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de policía local, 0,60 puntos por cada una de ellas.

— Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de policía local, 0,1 puntos por cada una de ellas.

— Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras administraciones públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 punto por cada una de ellas. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 puntos para cada una de ellas.

— Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras administraciones públicas, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

4. Límites de puntuación.

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 26 puntos.

Turno de movilidad (según la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas).

Anexo

Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos de la Policía Local, ofertadas por turno de movilidad.

1. Titulación académica.

Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se les exigió para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan, conforme a la siguiente escala:

a) Grupo A: Doctor 10 puntos.

Licenciado o equivalente: 8 puntos.

b) Grupo B: Diplomado universitario o equivalente: 7 puntos.

c) Diplomado en criminología: 7 puntos.

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior. En la puntuación de acceso a la universidad sólo se computará una de ellas.

2. Grado personal.

Se adjudicará un máximo de 3 puntos por la posesión de un determinado grado personal consolidado dentro de la carrera administrativa de la siguiente forma:

a) Por poseer un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

b) Por poseer un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

c) Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

3. Antigüedad.

Hasta un máximo de 20 puntos:

— Por cada año completo de antigüedad en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 1,50 puntos.

— Por cada año completo de antigüedad en las categorías inferiores de la Policía Local: 1,25 puntos.

— Por cada año completo de antigüedad prestado en otras fuerzas y cuerpos de seguridad: 0,50 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.

— Por cada año completo de antigüedad prestado en cualquier Administración Pública: 0,25 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.

4. Otros méritos.

Hasta un máximo de 15 puntos.

Conocimiento del valenciano acreditado con certificado oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano:

— Certificado de conocimientos orales: 0,75 puntos.

— Certificado de grado elemental: 1,25 puntos.

— Certificado de grado medio: 2,50 puntos.

— Certificado de grado superior: 3 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por facultad o escuela oficial reconocida: 3 puntos por cada uno. La superación de los distintos cursos completos que conformen los estudios oficiales de las distintas facultades o escuelas oficiales se valorará a razón de 0,60 puntos por curso completo.

5. Cursos organizados por el IVASP u organismos análogos.

Hasta un máximo de 30 puntos.

Por realización de cursos organizados por el IVASP u homologados por el mismo se ajustará al siguiente baremo.

Número de horas	Diploma asistencia	Diploma aprovechamiento
De 20 a 50	0,50	1
De 51 a 100	1	2
De 101 a 150	2	3
De 151 a 200	3	4
De 201 a 250	4	5
Más de 250	5	7

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de éstos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 10 puntos.

Los cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre cursos de formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas, ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de capacitación no serán objeto de puntuación.

Los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

6. Premios, distinciones y condecoraciones.

Hasta un máximo de 10 puntos.

Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.

Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 3 puntos.

Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 2 puntos.

Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 1 punto por cada una de ellas.

Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Conselleria competente en materia de Policía Local, 0,25 puntos por cada una de ellas.

Por condecoraciones concedidas por otras administraciones públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,50 puntos por cada una de ellas. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,25 puntos para cada una de ellas.

Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras administraciones públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos.

7. Otros méritos específicos.

Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorarán los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de socorrista acuático, primeros auxilios, curso de submarinismo, artes marciales, defensa personal, así como los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua y otros debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos libremente apreciados por el tribunal calificador, hasta un máximo de 0,25 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocidos por el IVASP, se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0,75 puntos por cada una de ellas.

8. Prueba y entrevista personal.

Se realizará ante el tribunal calificador y se valorará hasta un máximo de 10 puntos con el contenido y puntuación que se señala:

Conocimientos del término municipal, callejero, servicios, instituciones, organización y administración municipal y otros de particular interés para la población local del Excelentísimo Ayuntamiento convocante se acreditarán mediante la superación de una prueba objetiva consistente en un máximo de 50 y un mínimo de 25 preguntas con respuestas alternativas. La valoración de esta prueba será de 6 puntos.

Entrevista personal. Se valorará y comprobará la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante en actividades anteriores, con un máximo de 4 puntos.

Únicamente serán citados para celebrar la prueba y entrevista mediante la convocatoria correspondiente y con la mención expresa de las puntuaciones alcanzadas aquellos aspirantes cuya puntuación sumados los méritos con el máximo posible de la entrevista alcancen, como mínimo, 20 puntos.

Sagunto, a 22 de junio de 2006.—El secretario general.

16568

Ayuntamiento de Godelleta

Anuncio del Ayuntamiento de Godelleta sobre notificación de baja por caducidad en el padrón municipal de habitantes de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han renovado su inscripción padronal. Expediente: 58/2006.

ANUNCIO

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indican, de la Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de mayo de 2006, dictada en el expediente 58/2006, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edicto del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia la siguiente RESOLUCION:

«El artículo 16.1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligatoriedad de la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación en el plazo indicado. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado. La Resolución de 28 de abril de 2005, de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, dicta instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar dicha caducidad.

Visto que este Ayuntamiento ha realizado el preaviso de caducidad a los extranjeros no comunitarios. Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha se ha producido la caducidad de las siguientes inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el padrón municipal

de habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Nombre y apellidos	Documento identificación
ANDREY ZHEBCHUK	0927875
HAYDEE PATRICIA GONZALEZ CUMBAJIN	X03593469H
BERNARD ATUHAIRE	X01808371L

En virtud de lo expuesto, RESUELVO:

1º.- Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente señalados, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

2º.- Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Que los servicios municipales correspondiente procedan a dar la baja por caducidad en el padrón municipal de habitantes a las referidas inscripciones caducadas, en la fecha de la notificación a los interesados.

4º.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente. Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos que en la misma se expresan.

Godelleta, a 14 de julio de 2006.—El alcalde, Miguel Tarín Arnau.

18466

Ayuntamiento de Beniflá

Edicto del Ayuntamiento de Beniflá sobre sometimiento a información pública de modificación de ordenanzas.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 11 de julio de 2006 ha acordado aprobar provisionalmente, y definitivamente en ausencia de reclamación durante el plazo de exposición pública del expediente, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2007, la modificación de las ordenanzas de la tasa por recogida de basura y de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

El expediente de modificación queda expuesto al público para consulta, alegaciones y reclamaciones durante el plazo de 30 días en la Secretaría municipal.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Beniflá, a 11 de julio de 2006.—El alcalde, Miguel Faus Soldevila.

18604

Excelentísimo Ayuntamiento de Sueca

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sueca sobre solicitud de licencia para establecer la actividad de consulta y clínica veterinaria.

EDICTO

Expediente 29/06.

Por María Sales Viñoles Ramón se ha solicitado licencia para establecer la actividad de consulta y clínica veterinaria, dicha actividad será emplazada en la Av. d'Espanya, número 79, bajo, de Sueca.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Así lo decreta el alcalde y por delegación el concejal de Medio Ambiente, Andrés Hoyo Carbó.

Sueca, a 17 de julio de 2006.

18431

JUSTICIA

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.225/06 contra Emecerre Habitatge, S.L.

EDICTO

DON DOMINGO FERNANDEZ SORIANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 3 DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 1.225/06 a instancias de ROUSSE ALEXANDROV ROUSSEV contra EMECERRE HABITATGE, S.L. en la que el día 18-7-06 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“DISPONGO: DECRETAR el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 1.684,24 euros en concepto de principal, más la cantidad de 260 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, de los siguientes bienes y derechos de la parte ejecutada EMECERRE HABITATGE, S.L.:

Vehículos: MATRICULA: V-3990-GJ.

Líbrese mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Valencia interesando la anotación del embargo acordado y para que informe, en su caso, de las cargas que sobre los mismos pesen.

Se nombra depositario de los vehículos embargados a la parte ejecutada, o a su representante legal, que deberá comparecer en el plazo de OCHO DIAS ante este Juzgado para aceptar el cargo, con apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán imponérsele apremios pecuniarios por cada día de retraso, en los términos y con los límites señalados en el citado artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, y se dará orden de precinto de los vehículos embargados.

Saldo(s) existente(s) en la(s) cuenta(s) número(s), de la(s) que es titular la ejecutada, EMECERRE HABITATGE, S.L., abierta(s) en CAIXA RURAL D'ALGEMESI, S. COOP. V. DE CREDITO, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la(s) expresada(s) entidad(es) bancaria(s). Líbre(n)sele(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, oficio(s) para que comuniquen el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, y para que lo pongan a disposición de este Juzgado hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(es) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidad(es) bancaria(s) para que, en el plazo máximo de QUINCE DIAS, participe(n) el cumplimiento de lo interesado, con apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imposición de la multa coercitiva a la que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, de lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil, que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener.

Cantidades que existan a favor de la ejecutada por devolución de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro concepto de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, hasta cubrir la cantidad señalada para principal, más los intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de CINCO DIAS ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de los cuales conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma la Ilma. Sra. Magistrada del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE VALENCIA, D.ª BEGOÑA PUERTOS GARCIA.

Firmado y rubricado. D.ª B. PUERTOS GARCIA. D. D. FERNANDEZ SORIANO.”

Y para que conste y sirva de notificación a EMECERRE HABITATGE, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a dieciocho de julio de dos mil seis.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

18472

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.529/06 contra Torreval Servicios Generales, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.529/06, a instancias de Jesús Ramón Castillejo Cava, contra Torreval Servicios Generales, S. L., S. L., en la que el día 12 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Decretar el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 1.564 euros en concepto de principal, más la cantidad de 250 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, de los siguientes bienes y derechos de la parte ejecutada, Torreval Servicios Generales, S. L.:

Vehículos:

- Fiat, modelo Seicento, matrícula 4100 BDF.
- Daelim, modelo S-Five, matrícula C4561 BNN.
- Hyundai, modelo Galloper Santamo, matrícula 4229BDF.

Líbrese mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Valencia interesando la anotación del embargo acordado y para que informe, en su caso, de las cargas que sobre los mismos pesen.

Se nombra depositario de los vehículos embargados a la parte ejecutada, o a su representante legal, que deberá comparecer en el plazo de ocho días ante este Juzgado para aceptar el cargo, con apercibimiento de que, de no hacerlo, podrán imponérsele apremios pecuniarios por cada día de retraso, en los términos y con los límites señalados en el citado artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, y se dará orden de precinto de los vehículos embargados.

Notifíquese la presente resolución en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de los cuales conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Torreval Servicios Generales, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 12 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

18098

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.168/06 contra Cárnicas Valencianas, S.A. y otros.

EDICTO

D.ª ISABEL MANGLANO DIE, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 1.168/06 a instancias de MIGUEL CASTELLOTE MONZO contra CARNICAS VALENCIANAS, S.A., MATADERO BURJASOT, S.L., CARNES EUROPORK, S.L., VALI 2003, S.L., LA MEJOR CARNE PUNTO COM, S.C.V. y FRANCISCO RICARDO BOTELLA VENDRELL en la que el día 04-07-06 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“DISPONGO: DECRETAR el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 109.969,48 euros en concepto de principal, más la cantidad de 17.590 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, de los siguientes bienes y derechos de la parte ejecutada VALI 2003, S.L., LA MEJOR CARNE PUNTO COM, S.C.V. y FRANCISCO RICARDO BOTELLA VENDRELL:

Inmuebles: PROPIEDAD DEL EJECUTADO FRANCISCO RICARDO BOTELLA VENDRELL.

URBANA VIVIENDA TIPO C, en plaza del Mercat, número 3, planta 2, puerta E, EDIFICIO POPA.

DATOS REGISTRALES: Tomo 631, Libro 137, Folio 132, Finca de Alboraya núm. 11.126 del Registro de la Propiedad número Trece de Valencia.

FINCA DE CAMPORROBLES N.º 2.035, TIPO FINCA DOS NAVES SITAS EN EL PARAJE SABINAR.

DATOS REGISTRALES: TOMO 282, libro 12, folio 3 Registro de la Propiedad de Requena.

Requírase al/a la deudor/a para que, en plazo de seis días, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la/s finca/s embargada/s, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirán las actuaciones sobre la base de lo que resulte de la certificación que expida el Registro de la Propiedad.

Notifíquese a las partes y al/a la cónyuge del/de la apremiado/a, en su caso, y remítase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, mandamiento por duplicado a los Registros de la Propiedad Valencia-13 y de Requena de para que practique la anotación preventiva de embargo sobre la/s finca/s descrita/s y para que libre y remita al Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y de los demás derechos reales de las fincas o derechos embargados, así como de las hipotecas, censos o gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallan libres de cargas. Asimismo deberá el Sr. Registrador comunicar al Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar los embargos anotados y comunicar a los titulares de derechos que consten en asientos posteriores al de los embargos acordados en la presente ejecución, así como a los titulares de derechos que consten en asientos anteriores, siempre que no se trate de créditos con derecho real en el supuesto en los que éstos, con arreglo a la Ley Hipotecaria, sean preferentes, el estado de la presente ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Saldo(s) existente(s) en la(s) cuenta(s) número(s), de la(s) que es titular la ejecutada, FRANCISCO RICARDO BOTELLA VENDRELL, abierta(s) en CAIXA RURAL DE CALLOSA D'EN SARRIA; BANCO PASTOR, S.A.; CAIXA RURAL D'ALGEMESI, S. COOP V. DE CREDITO; CAJA DE AHORROS DE MURCIA; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID; DEUTSCHE BANK, S.A.E.

SALDOS existentes en las cuentas de las que es titular la ejecutada LA MEJOR CARNE PUNTO COM, S.C.V. en la CAJA DE AHORROS DE MURCIA.

SALDOS existentes en las cuentas de las que es titular la ejecutada VALI 2003, S.L., abiertas en CAIXA RURAL DE CALLOS D'EN SARRIA; CAJA DE AHORROS DE MURCIA; BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la(s) expresada(s) entidad(es) bancaria(s). Libre(n)sele(s),

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, oficio(s) para que comuniquen el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, y para que lo pongan a disposición de este Juzgado hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(es) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidad(es) bancaria(s) para que, en el plazo máximo de QUINCE DIAS, participe(n) el cumplimiento de lo interesado, con apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imposición de la multa coercitiva a la que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, de lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil, que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener

Cantidades que existan a favor de la ejecutada por devolución de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro concepto de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, hasta cubrir la cantidad señalada para principal, más los intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICION en el plazo de CINCO DIAS ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de los cuales conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE VALENCIA, D. ANTONIO RAMOS BELDA.

Firmado y rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación a CARNICAS VALENCIANAS, S.A., MATADERO BURJASOT, S.L., CARNES EUROPORK, S.L., VALI 2003, S.L., LA MEJOR CARNE PUNTO COM, S.C.V. y FRANCISCO RICARDO BOTELLA VENDRELL que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndoles saber a los mismos que las restantes notificaciones que hayan de efectuárseles se les harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a seis de julio de dos mil seis.—La secretaria judicial, Isabel Manglano Die.

17530

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.168/06 contra Cárnicas Valencianas, S.A. y otros.

EDICTO

D.ª ISABEL MANGLANO DIE, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 1.168/06 a instancias de MIGUEL CASTELLOTE MONZO contra CARNICAS VALENCIANAS, S.A., MATADERO BURJASOT, S.L., CARNES EUROPORK, S.L., VALI 2003, S.L., LA MEJOR CARNE PUNTO COM, S.C.V. y FRANCISCO RICARDO BOTELLA VENDRELL en la que el día 04-07-06 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“DISPONGO: Se declara a las ejecutadas CARNICAS VALENCIANAS, S.A., MATADERO BURJASOT, S.L. y CARNES EUROPORK, S.L. insolventes en sentido legal con carácter provisional por cuantía de 109.969,48 euros de principal adeudados al ejecutado MIGUEL CASTELLOTE MONZO más 17.590 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el 'Boletín Oficial' del Registro Mercantil. Líbrense al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICION, en el plazo de CINCO DIAS, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución ARCHIVENSE provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social núm. TRES de esta Ciudad, D. ANTONIO RAMOS BELDA.

Firmado y rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a CARNICAS VALENCIANAS, S.A., MATADERO BURJASOT, S.L., CARNES EUROPORK, S.L., VALI 2003, S.L., LA MEJOR CARNE PUNTO COM, S.C.V. y FRANCISCO RICARDO BOTELLA VENDRELL que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndoles saber a los mismos que las restantes notificaciones que hayan de efectuárseles se les harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a seis de julio de dos mil seis.—La secretaria judicial, Isabel Manglano Die.

17534

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.579/95 contra Construcciones Coyma, C.B. y otros.

EDICTO

D.ª ISABEL MANGLANO DIE, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 3.579/95 a instancias de ANTONIO SAEZ GOMEZ Y OTROS contra CONSTRUCCIONES COYMA, C.B.; ANTONIO RODRIGUEZ ILLAN y DOLORES ORTIGOSA TORTOSA en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: Reanudar la ejecución número 3.579/95, por cuantía de 7.599,05 euros, de principal, adeudados por CONSTRUCCIONES COYMA, C.B., ANTONIO RODRIGUEZ ILLAN y MARIA DOLORES TORTOSA ORTIGOSA, más otros 1.514,54 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivos.

Reducir en 2.226,55 euros y Fijar el principal pendiente reclamado en la cantidad de 5.372,5 euros de principal, manteniendo las cantidades presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio, de su liquidación y tasación definitivas.

REDUCIR los embargos practicados, hasta la cantidad de 5.372,5 euros de principal más cantidad otros 1.514,54 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y en consecuencia, minorar la traba decretada de los siguientes bienes a la cantidad fijada.

Expidiéndose, a tal fin, los mandamientos y despachos pertinentes para su efectividad.

Practíquese, por la Secretaría Judicial, la correspondiente diligencia de distribución.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICION, en el plazo de CINCO DIAS, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma la Ilma. Sra. Magistrada Sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE VALENCIA D.ª BEGOÑA PUERTOS GARCIA.

Firmado y rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a CONSTRUCCIONES COYMA, C.B.; ANTONIO RODRIGUEZ ILLAN y DOLORES ORTIGOSA que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndoles saber a los mismos que las restantes notificaciones que hayan de efectuárseles se les harán en

estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a seis de julio de dos mil seis.—La secretaria judicial, Isabel Manglano Die.

17541

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.451/06 contra Esther Belenguier Camarasa.

EDICTO

D.ª ISABEL MANGLANO DIE, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 1.451/06 a instancias de MARIA VICTORIA ALCANTARA PARRA contra ESTHER BELENGUER CAMARASA en la que el día 03-07-06 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: DECRETAR el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 6.440,87 euros en concepto de principal, más la cantidad de 1.030 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, de los siguientes bienes y derechos de la parte ejecutada ESTHER BELENGUER CAMARASA:

Saldo(s) existente(s) en la(s) cuenta(s), de la(s) que es titular la ejecutada, ESTHER BELENGUER CAMARASA, abierta(s) en CAJA DE AHORROS DE GALICIA; CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA; CAJA RURAL MEDITERRANEO, RURAL-CAJA S.C.C.; BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la(s) expresada(s) entidad(es) bancaria(s). Libre(n)sele(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, oficio(s) para que comunique(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, y para que lo pongan a disposición de este Juzgado hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(es) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la(s) citada(s) entidad(es) bancaria(s) para que, en el plazo máximo de QUINCE DIAS, participe(n) el cumplimiento de lo interesado, con apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imposición de la multa coercitiva a la que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, de lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil, que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener.

Notifíquese la presente resolución en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICION en el plazo de CINCO DIAS ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de los cuales conllevará su inadmisión.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE VALENCIA, D. ANTONIO RAMOS BELDA.

Firmado y rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a ESTHER BELENGUER CAMARASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuárseles se les harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a seis de julio de dos mil seis.—La secretaria judicial, Isabel Manglano Die.

17547

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.517/05 contra Jazzyspain Producción y Servicios, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.517/05, a instancias de María Rosa Lozano González, contra Jazzyspain Producción y Servicios, S. L., en la que el día 10 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Jazzyspain Producción y Servicios, S. L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 3.212,52 euros de principal, adeudados a la ejecutante, María Rosa Lozano González, más 510 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Jazzyspain Producción y Servicios, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 10 de julio de 2006.—El secretario judicial.

17780

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.124/05 contra La Joya I.M.P., S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.124/05, a instancias de María Carmen Navarro Crespo y otros, contra La Joya I.M.P., S. L., en la que el día 11 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, La Joya I.M.P., S. L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 15.177,44 euros de principal, adeudadas a los ejecutantes, María Carmen Navarro Crespo, Jorge Gabriel Cubells Martínez y Rosa María Moratalla Collado, más 2.420 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.—D. A. Ramos Belda.—D. D. Fernández Soriano.»

Y para que conste y sirva de notificación a La Joya I.M.P., S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 11 de julio de 2006.—El secretario judicial.

17859

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 356/06 contra Tableros Hermanos Torregrosa, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 356/06, a instancias de Antonio Rus Soriano, Jaime Pérez Rodríguez y José Rodríguez Moya, contra Tableros Hermanos Torregrosa, S. L., en la que el día 11 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Tableros Hermanos Torregrosa, S. L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 27.751,74 euros de principal, adeudados a los ejecutantes, Antonio Rus Soriano, Jaime Pérez Rodríguez y José Rodríguez Moya, más 4.440 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Tableros Hermanos Torregrosa, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 11 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

17868

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.883/06 contra Arkela Textil, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.883/06, a instancias de Ismael Pastor Sarrió, contra Arkela Textil, S. L., en la que el día 11 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Arkela Textil, S. L., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 53.036,72 euros de principal, adeudados al ejecutante, Ismael Pastor Sarrió, más 8.480 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de re-

posición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado juez de lo Social número tres de esta ciudad, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Arkela Textil, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 11 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

17877

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.070/06 contra Draco Sistemas de Información, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.070/06, a instancias de María Jesús Gavila Tortosa, contra Draco Sistemas de Información, S. L., en la que el día 8 de junio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: La declaración de la incompetencia de este órgano jurisdiccional para conocer de la demanda ejecutiva por razón de la materia, sin que, en su consecuencia, se inicie la ejecución singular solicitada y previniendo a la parte ejecutante, José Sauri Alarcón y Juan Miguel Herrera Triguero, de que puede hacer uso de su derecho ante el Juzgado de lo Mercantil número dos de Valencia, en el procedimiento concursal correspondiente.

Notifíquese esta resolución, que no es firme, a las partes, a los órganos del procedimiento concursal en trámite, al Fondo de Garantía Salarial y al Ministerio Fiscal, en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea este auto, archívense las actuaciones sin mas trámite.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Draco Sistemas de Información, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 29 de junio de 2006.—La secretaria judicial.

17886

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.578/06 contra Solight Iluminación, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.578/06, a instancias de Juan Vicente Torremocha Castera, contra Solight Iluminación, S. L., en la que el día 5 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Decretar el embargo en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 4.159,43 euros en concepto de principal, más la can-

tididad de 660 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, de los siguientes bienes y derechos de la parte ejecutada, Solight Iluminación, S. L.:

— Saldos existentes en las cuentas números, de las que es titular la ejecutada, Solight Iluminación, S. L., abiertas en Banco Bilbao-Vizcaya - Argentaria, S. A., así como los saldos de cualesquiera otras cuentas corrientes, de ahorro, depósitos, etc., que tenga abiertas dicha ejecutada en la expresada entidad bancaria. Líbresele, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, oficios para que comunique el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, y para que lo pongan a disposición de este Juzgado hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la expresada entidad bancaria, en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado.

Requírase a la citada entidad bancaria para que, en el plazo máximo de quince días, participe el cumplimiento de lo interesado, con apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imposición de la multa coercitiva a la que se refiere el artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, de lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil, que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener.

— Cantidades que existan a favor de la ejecutada por devolución de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro concepto de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, hasta cubrir la cantidad señalada para principal, más los intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de los cuales conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, don Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Solight Iluminación, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 5 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

17897

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 480/06 contra Multiservicios Galca, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 480/06, a instancias de María Isabel Sabater Polit, contra Multiservicios Galca, S. L., en la que el día 5 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Multiservicios Galca, S. L., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 2.154,78 euros de principal, adeudados a la ejecutante, María Isabel Sabater Polit, más 340 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrense al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Multiservicios Galca, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 5 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

17901

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 257/06 contra Caparrós Delgado, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 257/06, a instancias de Manuel Guerrero Guisado, contra Caparrós Delgado, S. L., en la que el día 11 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Comunicar el reembargo del bien Citroën Xara 1.6, matrícula 7881 BHV y Nissan Eco T 160, matrícula V-3051-GK, al órgano administrativo Tesorería General de la Seguridad Social, U.R.E 46/04, para que acuerde lo procedente para garantizarlo y, en el plazo máximo de diez días, informe a este Juzgado sobre las circunstancias y el valor de los bienes, cantidad objeto de apremio de la que respondan y estado de sus actuaciones, con mención del deber que tiene de comunicar a este órgano judicial las ulteriores resoluciones que pudieren afectar a los acreedores reembargantes;

— El embargo del sobrante en la realización forzosa de bienes en el expediente administrativo de apremio número 460420003001023 del órgano administrativo Tesorería General de la Seguridad Social, U.R.E 46/04, que se ingresará en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, y, cuando los bienes realizados sean inmuebles, después de pagado el ejecutante, así como los acreedores que tengan su derecho inscrito o anotado con posterioridad al del ejecutante y que tengan preferencia sobre el acreedor en cuyo favor se acuerda el embargo de lo que sobrare.

Líbrense al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, los oficios, exhortos, mandamientos y recordatorios que, en su caso, sean necesarios y, a la vista de lo que los acreedores a que se refiere el apartado anterior declaren sobre la subsistencia y cuantía actual de sus créditos, los mandamientos que procedan a los efectos previstos en el artículo 144 de la Ley Hipotecaria.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales. Doy fe.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Caparrós Delgado, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 11 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

17925

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 419/06 contra Infantil Jureca, S. L.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 419/06, a instancias de Rosa García López y Evaristo Botella Vilaplana, contra Infantil Jureca, S. L., en la que el día 11 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Infantil Jureca, S. L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 40.314,17 euros de principal, adeudados a los ejecutantes, Rosa García López y Evaristo Botella Vilaplana, más 6.440 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrense al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Infantil Jureca, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 11 de julio de 2006.—El secretario judicial.

17927

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 364/06 y acumuladas contra Ferrer y Donato, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 364/06, a instancias de María Dolores Rodríguez Izquierdo, Manuela Cortés Caballero, María Angeles Valero Villanueva, Jesús Parra Márquez, contra Ferrer y Donato, S. L., en la que el día 11 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Ferrer y Donato, S. L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 105.949,84 euros de principal, adeudados a los ejecutantes, María Dolores Rodríguez Izquierdo, Manuela Cortés Caballero, María

Angeles Valero Villanueva, Jesús Parra Márquez, más 16.920 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Ferrer y Donato, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 11 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

17939

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.228/05 contra Super-Styl 2000, S. L., y otros.

EDICTO

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.228/05, a instancias de Reddis Unión Mutual, M.A.T.E.P.S.S. número 19, contra Super-Styl 2000, S. L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en la que el día 11 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: El archivo de esta ejecución.

Notifíquese esta resolución, que no es firme, a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Super-Styl 2000, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 11 de julio de 2006.—El secretario judicial.

18091

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.430/06 contra Construcciones Serafín Egea Lázaro, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.430/06, a instancias de Francisco Toledo Gil, contra Construcciones Serafín Egea Lázaro, S. L., en la que en los días 11 y 12 de julio de 2006, se han dictado sendos autos cuyas partes dispositivas dicen:

Auto dictado el 11 de julio de 2006.

«Dispongo:

Estimar la oposición a la ejecución promovida por el Fondo de Garantía Salarial, contra el ejecutante, Francisco Toledo Gil, declarando, en consecuencia, “prescrita la ejecución respecto de las posibles responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial”.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Firmado y rubricado.»

Auto dictado el 12 de julio de 2006:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Construcciones Serafín Egea Lázaro, S. L., insolvente en sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 10.368.25 euros de principal, adeudados al ejecutante, Francisco Toledo Gil, más 1.650 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y, una vez firme la presente resolución archívense provisionalmente las actuaciones.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Construcciones Serafín Egea Lázaro, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 12 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

18093

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 927/06 contra David Pérez Torres.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 927/06, a instancias de Raúl Consuegra Rosa, contra David Pérez Torres, en la que el día 12 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, David Pérez Torres, insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 2.859.61 euros de principal, adeudados al ejecutante, Raúl Consuegra Rosa, más 450 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a David Pérez Torres, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 12 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

18094

Juzgado de lo Social número tres - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.229/06 contra Sartén de Gambas, S. L.

EDICTO

Doña Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.229/06, a instancias de María de los Desamparados Sánchez Martínez y Cecilia Puerto Soriano, contra Sartén de Gambas, S. L., en la que el día 12 de julio de 2006, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se declara al ejecutado, Sartén de Gambas, S. L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional, por cuantía de 14.567,15 euros de principal, adeudados a los ejecutantes, María de los Desamparados Sánchez Martínez y Cecilia Puerto Soriano, más 2.340 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Practíquese por el señor secretario diligencia de distribución de los 58,11 euros, que obran en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado y hecho que sea désele traslado a las partes para que manifiesten su conformidad o disconformidad en el plazo de tres días desde su notificación, todo ello en aplicación de los artículos 269 y 270 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado, una vez consten distribuidos y entregados los 58,11 euros que obran en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio Ramos Belda, magistrado juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Sartén de Gambas, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 12 de julio de 2006.—La secretaria judicial.

18096

S'hi insereix tot allò que determina l'Excm. Sr. Delegat del Govern i totes les disposicions oficials d'interès general que es publiquen al «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Subscripcions	Any	125 €
	Semestre	75 €
	Trimestre	45 €

VENDA D'EXEMPLARS

Número ordinari	0,50 €
Número amb suplement	0,70 €
Inserció d'anuncis instats per ajuntaments i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	0,04 €
Inserció de qualssevol altres anuncis, tant els instats per particulars, organismes oficials, sindicats, agrupacions de contribuents, com els remesos per ajuntaments i mancomunitats que siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	0,06 €

ADMINISTRACIO: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81
IMPRESA I TALLERS «BOP»:
Carrer Ciutat de Lliria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
e-mail:enrique.masmano@dva.gva.es
«BOP» en Internet: <http://bop.dva.gva.es>
Dipòsit legal: V. 1-1958



Imprés en paper reciclat

Se inserta cuanto el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno determina y además cuantas disposiciones oficiales de interés general se publiquen en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Suscripciones	Año	125 €
	Semestre	75 €
	Trimestre	45 €

VENTA DE EJEMPLARES

Número ordinario	0,50 €
Número con suplemento	0,70 €
Inserción de anuncios instados por ayuntamientos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	0,04 €
Inserción de cualesquiera otros anuncios, tanto instados por particulares, organismos oficiales, sindicatos, agrupaciones de contribuyentes, como los remitidos por ayuntamientos y mancomunidades que sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	0,06 €

ADMINISTRACION: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81
IMPRESA Y TALLERES «BOP»:
Calle Ciudad de Lliria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
e-mail:enrique.masmano@dva.gva.es
«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dva.gva.es>
Depósito legal: V. 1-1958